

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN “INDEPENDIENTE – FONDO DE
INVERSION DE RENTA FIJA DE LA GRAN EMPRESA”**

**INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Hasta por un monto máximo de S/ 1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones y 00/100 Soles o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América)

El Fondo de Inversión “Independiente – Fondo de Inversión de Renta Fija de la Gran Empresa” (en adelante, el “Fondo”), está constituido de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, estructurado y administrado por Independiente SAFI S.A.C. (en adelante, la “Sociedad Administradora”), cuyas Cuotas de Participación (en adelante, las “Cuotas” o “Cuotas de Participación”) serán emitidas mediante oferta pública, bajo el Régimen Simplificado, hasta por un monto máximo de S/ 1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones y 00/100 Soles o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo de colocación de hasta doce (12) meses contados desde la inscripción del Fondo bajo Régimen Simplificado en el Registro de la SMV. El Fondo tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, prorrogables de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento. Las Cuotas Clase A tienen un valor nominal de 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles) cada una y las Cuotas Clase B y C tienen un valor nominal de \$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, sujetas a las normas de transferencia previstas en el Artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014- EF/94.10 y estarán representadas por anotaciones en cuenta en CAVALI ICLV S.A.

Las Cuotas del Fondo serán colocadas bajo el régimen simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014-EF/94.10 y estarán dirigidas exclusivamente a Inversionistas Institucionales. Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo y la Sociedad Administradora que el inversionista debe conocer antes de decidir la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa de interés fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o participe (en adelante el “Partícipe”) obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de las Cuotas alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la “SMV”) bajo régimen simplificado, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”) y a las demás reglas que regulen su funcionamiento.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La finalidad del presente Reglamento es brindar a los potenciales Inversionistas información suficiente que les permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de las cuotas de participación descritas en este Reglamento. Por dicha razón, este Reglamento no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las cuotas de participación por parte de la Sociedad Administradora (emisor y colocador), de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, y de su asesor legal.

Quien desee adquirir las cuotas de participación que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente Reglamento.

El valor cuota del Fondo es determinado por las expectativas de las inversiones y los cambios en las condiciones del mercado.

La Sociedad Administradora gestiona las inversiones del Fondo por cuenta y riesgo de los propios Inversionistas.

El presente Reglamento se encuentra enmarcado dentro de la ley peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida, o restringida, su divulgación.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por el emisor, la Sociedad Administradora, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido por las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y de la Ley del Mercado de Valores.

Los documentos e información necesarios para la evaluación complementaria de la inversión propuesta, están a disposición de los interesados en el domicilio de la Sociedad Administradora, sito en Av. Encalada N° 1388, Int. 605, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, y durante el horario de atención que será comunicado oportunamente por la Sociedad Administradora.


Santiago Rey Vallarino
Gerente General y Representante Legal
Independiente SAFI S.A.C.


Armando Cerasco Yzaguirre
Asesor Contable
Independiente SAFI S.A.C.


Carlos Blanco-Gáceres
Gerente de Inversiones del Fondo
Independiente SAFI S.A.C.


Fatima de Romaña
Socia de Lazo & De Romaña Abogados
Asesor Legal de Independiente SAFI S.A.C.

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	2
FACTORES DE RIESGO	4
CAPÍTULO I.....	10
CAPÍTULO II.....	23
CAPÍTULO III.....	30
CAPÍTULO IV	36
CAPÍTULO V	42
CAPÍTULO VI	42
CAPÍTULO VII	45
CAPÍTULO VIII	48
CAPÍTULO IX.....	51
CAPÍTULO X.....	52
CAPÍTULO XI.....	56
CAPÍTULO XII	57
CAPÍTULO XIII	58
CAPÍTULO XIII	66

En este Reglamento, se ha desarrollado una sección de Factores de Riesgo exhaustiva. Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de las Cuotas, se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida de todo el Reglamento y, en especial, de la presente sección.

FACTORES DE RIESGO

I. RIESGOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS.-

- a) **Riesgo País.-** Durante los últimos años, se han llevado a cabo en el Perú una serie de reformas de estabilización orientadas a promover la inversión privada nacional y extranjera, y contribuir al desarrollo de una economía de libre mercado. En este sentido, si bien el riesgo país del Perú se ha reducido significativamente en los últimos años, el riesgo para el potencial inversionista de las Cuotas incluye la posibilidad de que varíe cualquiera de las situaciones antes mencionadas, así como la posibilidad de que un próximo gobierno modifique el rumbo de las reformas, llevándolas a cabo de manera tal que las condiciones operativas del Fondo se vean afectadas negativamente.

Asimismo, el Fondo se encuentra sujeto a hechos y cambios de orden político, social y económico, los cuales podrían afectar negativamente las actividades del Fondo.

En la actualidad, el Perú continúa consolidando su proceso político. El 28 de julio de 2016, Pedro Pablo Kuczynski, fue elegido democráticamente a través de un sistema de votación universal directa y asumió el mando, manteniéndose en la presidencia hasta el 23 de marzo del 2018. Luego de presentada su renuncia asumió el mando Martín Vizcarra. Desde que el nuevo gobierno entró en funciones, los principales lineamientos de la política económica del país se mantienen. Sin embargo, existe el riesgo para el inversionista de que el actual gobierno, o los que lo sucedan, no continúen con los procesos de reforma, o busquen un curso distinto para las reformas en marcha, afectando negativamente las condiciones de las operaciones del Fondo.

- b) **Riesgo Macroeconómico.-** Las inversiones del Fondo pueden verse afectadas por el nivel de actividad económica en el Perú. Cambios en indicadores económicos tales como el producto bruto interno, la inflación, la inversión, el crédito, las tasas de inversión, el ahorro, el consumo, el ingreso fiscal, entre otras variables pueden afectar el desarrollo de la economía peruana y, por lo tanto, influir en las inversiones del Fondo. Asimismo, no se puede asegurar que dichos cambios económicos no puedan afectar la capacidad futura del Fondo de identificar y completar inversiones atractivas e invertir la totalidad del Capital Comprometido.
- c) **Riesgo Cambiario.-** A partir de marzo de 1991, no existen controles de cambio en el Perú y todas las transacciones en moneda extranjera se realizaron al tipo de cambio de libre mercado. No obstante ello, situaciones cambiarias extremas, como las experimentadas en el Perú en la década de los ochenta, podrían afectar en forma significativa el valor de las inversiones del Fondo.

De forma adicional, se debe señalar que los activos del Fondo podrán ser invertidos en valores denominados en moneda local y moneda extranjera. Los ingresos percibidos por el Fondo en estas inversiones, la valorización de las inversiones y las distribuciones del Fondo podrían estar denominados en moneda local y moneda

extranjera. Por lo tanto, la valorización del Fondo y sus distribuciones podrán estar adversamente afectadas por reducciones en el valor de la moneda local con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América.

Adicionalmente, no obstante que la tendencia regional (de la que forma parte el Perú) ha sido una de liberalización de los controles cambiarios, la disponibilidad de cambio podría depender totalmente de condiciones de mercado y políticas; y, consecuentemente, no se puede asegurar que el Fondo tenga acceso a Dólares de los Estados Unidos de América cuando precise convertir sus posiciones en moneda local.

- d) **Riesgo Social.**- Entre mediados de la década de los ochenta e inicios de la década de los noventa, Perú experimentó niveles significativos de terrorismo contra el gobierno y contra el sector privado, afectando negativamente el desarrollo del Perú y su economía. Si bien las actividades terroristas han sido reducidas al mínimo desde inicios de los noventa, no existe garantía de que no se produzca un rebrote terrorista en el futuro y que estos pudiesen tener un efecto negativo en el Fondo.

El Perú continúa mostrando niveles de pobreza, desempleo y subempleo que no van de acuerdo con los logros obtenidos en el ámbito de la estabilidad económica, los cuales han beneficiado de manera diferenciada a distintas zonas del país. Dicho contexto puede favorecer la ocurrencia de huelgas y manifestaciones de orden social que podrían impactar adversamente las inversiones del Fondo. No existe la seguridad que tales eventos no puedan ocurrir en el futuro.

- e) **Riesgo de Inflación.**- El Perú, así como la mayoría de países latinoamericanos, ha estado sujeto a periodos de inflación significativa e hiperinflación durante décadas pasadas. En la medida en que la inflación sea un factor importante durante los próximos años y durante el periodo de vigencia del Fondo, ésta podría generar un impacto negativo en el valor de las inversiones del Fondo. Este impacto puede verse incrementado en el caso que parte de las inversiones del Fondo sean denominadas en moneda local.

II. RIESGOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES DEL FONDO.-

- a) **Riesgo del Emisor.**- El Fondo adquirirá en su mayoría Títulos de Deuda y podría no tener la capacidad de controlar o influir efectivamente en sus negocios y actividades.

Las actividades de las entidades en que el Fondo invierta seguirán siendo administradas por el accionista controlador y el equipo gerencial del emisor. En este contexto, los socios y/o el equipo gerencial podrían no tener las capacidades necesarias para sus funciones y/o tener prácticas, intereses y/o objetivos inconsistentes con los objetivos del Fondo, lo que podría generar situaciones de conflicto que podrían afectar la inversión del Fondo. Para reducir este riesgo el Fondo realizará un proceso de debida diligencia que incluirá un análisis cuantitativo y cualitativo de acuerdo al proceso de inversión.

- b) **Riesgo de Diversificación Relativa.**- El Fondo podrá participar sólo en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, el retorno agregado puede verse afectado significativamente por el desarrollo desfavorable de sus inversiones, lo que resulta más crítico en medida que la diversificación de las inversiones del Fondo sea menor.

- c) **Riesgo de Eventos Fortuitos.**- Existe el riesgo que ocurran eventos aleatorios adversos que retrasen las inversiones o que afecten el valor de éstas significativamente, tales como terremotos, incendios, y demás eventos de la naturaleza. El Fondo tratará de implementar los mitigantes que razonablemente sean apropiados, sin embargo, la ocurrencia de algunos de estos eventos fortuitos puede afectar la rentabilidad de los proyectos en los que invierta el Fondo.

III. RIESGOS RELATIVOS A LA ESTRUCTURA DEL FONDO.-

- a) **Riesgo de Inversión en un Fondo.**- Los principales riesgos que confronta un inversionista al participar en un fondo de inversión incluyen: (i) la política de inversión del Fondo, a cargo del Comité de Inversiones, la cual determina la calidad de las inversiones realizadas, (ii) el tamaño del patrimonio, que determina la posibilidad de una diversificación adecuada para los Inversionistas, (iii) la identificación de oportunidades de inversión a cargo de la Sociedad Administradora y los gestores, (iv) la eventual falta de liquidez en las participaciones del Fondo y en los instrumentos de inversión invertidos por el Fondo; y (v) los riesgos propios vinculados con los instrumentos de inversión en los que invierte el Fondo.
- b) **Riesgo de Disponibilidad de Inversiones.**- El desarrollo exitoso de las actividades de inversión dependerá de las capacidades de los gestores y el equipo de la Sociedad Administradora en identificar, estructurar y ejecutar las transacciones. La actividad de identificar y estructurar inversiones es competitiva, e involucra un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que el Fondo será capaz de completar inversiones atractivas y que se invierta la totalidad del Capital Comprometido. Una alza en la demanda de transacciones con esas características, o el acceso por parte de dichas empresas al financiamiento a través del sistema bancario o del mercado de capitales, podrían eventualmente implicar una reducción en las posibilidades de inversión del Fondo y, por lo tanto, en su rentabilidad. Los Inversionistas del Fondo no participarán directamente en las decisiones relacionadas a la adquisición, administración y disposición u otro tipo de realización de cualquier inversión del Fondo y, excepto en limitadas circunstancias, de cualquier decisión relacionada a los intereses del Fondo.
- c) **Riesgo de Pérdida de Personal Clave.**- La Sociedad Administradora depende de la experiencia de sus miembros claves para la ejecución y desarrollo de las inversiones del Fondo. Si la Sociedad Administradora dejara de contar con los servicios de su Personal Clave, su capacidad de servir al Fondo podría verse adversamente afectada.
- d) **Riesgo de Inversiones de Largo Plazo.**- Existe el riesgo que el retorno de capital y la realización de ganancias, si existe alguna, ocurran sólo tras la venta, realización o liquidación completa o parcial de las inversiones del Fondo. Se espera que las inversiones del Fondo no se liquiden hasta después de determinado número de años desde que fueron efectuadas. Antes del periodo de realización podrá haber distribuciones o devoluciones de aportes en inversiones particulares del Fondo.
- e) **Riesgo de Endeudamiento.**- En la medida en que el Fondo invierta en empresas con estructuras de capital apalancadas, dichas inversiones estarán sujetas a una exposición más elevada a factores económicos adversos, tales como incrementos significativos en las tasas de interés, desaceleración severa de la economía o deterioro de la condición de la compañía o de la industria en que ésta participa. En el caso que dichas compañías no puedan generar flujo de caja suficiente para afrontar los pagos de principal e intereses de sus pasivos, el valor de la inversión del Fondo se verá afectado.

- f) **Riesgo de Administración del Fondo.-** Los miembros de la Sociedad Administradora tienen a su cargo la administración de fondos de inversión distintos al Fondo. En ese sentido, dichos miembros no dedicarán la totalidad de su tiempo al Fondo sino aquel que, a su criterio, sea necesario para una operación eficiente, de acuerdo con los objetivos y principios establecidos en este documento.
- g) **Riesgo de no controlar o influir en las actividades o negocios de las entidades.-** El Fondo adquirirá Títulos de Deuda de entidades en las que podría no tener la capacidad de controlar o influenciar efectivamente en sus negocios y actividades. Las entidades en las que el Fondo invierta podrían resultar teniendo intereses y/o objetivos inconsistentes con los objetivos del Fondo, y el Fondo podría estar en una posición de imposibilidad de proteger efectivamente el valor de su inversión. En algunas situaciones, el Fondo podrá co-invertir en una compañía con otros vehículos administrados por la Sociedad Administradora. Dichas inversiones presentarán riesgos adicionales a los riesgos presentes en aquellas inversiones en las que no existan otros vehículos, incluyendo la posibilidad de que otros co-inversores pudieran tener intereses inconsistentes con los intereses del Fondo.
- h) **Riesgo de Poseer Títulos de Deuda.-** La mayoría de los recursos del Fondo estarán destinados a adquirir títulos representativos de deuda, es decir, provendrán de financiamientos que serán otorgados por el Fondo a empresas, por lo que existe el riesgo que por causa de falta de liquidez, reducción de ventas u otros factores que afecten a las empresas deudoras, los títulos representativos de deudas no sean pagados oportunamente, por las empresas obligadas, afectando de esa forma los ingresos y la rentabilidad del Fondo.
- i) **Riesgo de poseer Títulos de Deuda subordinados.-** El Fondo puede invertir en Títulos de Deuda subordinados a cantidades sustanciales de deuda senior o garantizada. En tal sentido, los bonos subordinados se caracterizan por tener un mayor riesgo crediticio del emisor. En un evento de insolvencia o quiebra, los titulares de la deuda subordinada no tienen derecho a recibir pagos hasta que los acreedores senior sean pagados en su totalidad. En el caso de que la empresa objetivo no pueda generar un flujo adecuado para cumplir con el servicio de la deuda principal, el fondo puede sufrir una pérdida parcial o total de capital invertido.
- j) **Riesgo de Incumplimiento de Inversionistas.-** De ocurrir el incumplimiento de realizar los aportes correspondientes a su Compromiso de Inversión por parte de cualquier Partícipe del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá el derecho, a su discreción, de ejercer las facultades a que se refiere el artículo 8.4 del presente Reglamento a fin de efectuar el cobro de todas las sumas impagas por parte de los Partícipes que se encuentren en mora.
- k) **Riesgo de Amortización total o parcial de los valores.-** En el caso de los Títulos de Deuda adquiridos como parte de la política de inversión del Fondo, existe el riesgo de que estos sean amortizados antes de la fecha de vencimiento correspondiente, lo cual podría en ciertos casos ocasionar una reducción en la rentabilidad del Fondo. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Administradora podrá implementar estructuras para que dicha amortización no impacte negativamente al Fondo.
- l) **Riesgo de Liquidez en el Mercado Secundario.-** Las Cuotas del Fondo no se registrarán en ningún mecanismo centralizado de negociación de valores. Por

consiguiente, no se puede asegurar que vaya a desarrollarse un mercado secundario líquido y profundo para las Cuotas del Fondo.

- m) **Clasificación de Riesgo.**- No se puede garantizar que las clasificaciones de riesgo del Fondo se mantengan en un nivel igual o superior al de las clasificaciones iniciales. La clasificación de riesgo de un valor no es una recomendación para comprar, vender o conservar el valor, y puede estar sujeta a revisión o retiro en cualquier momento por las empresas clasificadoras.
- n) **Riesgo de Conflicto de Interés.**- Es posible que los gestores, alguna empresa vinculada económicamente a la Sociedad Administradora, o alguno de los miembros del Comité de Inversiones del Fondo puedan tener vinculación económica en los términos regulados en la definición de Grupo Económico del Reglamento o, en los últimos 12 meses hayan prestado, o estuvieran prestando, directa o indirectamente, servicios a alguna de las empresas o proyectos en que se considere, en su oportunidad, invertir los recursos del Fondo. En dicho supuesto, este conflicto deberá ser tratado según lo indicado en el Capítulo XIV del Reglamento.
- o) **Riesgos Contractuales y Legales.**- Podrían existir fallas u omisiones en los distintos contratos y estructuras que sean negociados por la Sociedad Administradora en representación del Fondo durante el proceso de inversión.
- p) **Riesgos de Contingencias Ocultas en las empresas objetivo.**- A pesar de que la Sociedad Administradora llevará a cabo un proceso minucioso de “*due diligence*” de las empresas objetivo en las que invertirá el Fondo, el cual incluye los aspectos legales, contables, tributarios, laborales, regulatorios, financieros y técnicos, es posible que en ciertas ocasiones no se puedan detectar pasivos o contingencias ocultas, que una vez halladas podrían afectar el valor de los activos y por ende la rentabilidad de las inversiones.
- q) **Riesgo de Lavado de Activos y Fraude.**- Es el riesgo de que el Fondo realice inversiones en empresas que podrían encontrarse vinculadas y/o expuestas a actos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y/o fraude a la ley. Este riesgo es gestionado por la Sociedad Administradora la cual realizará, antes de efectuar la inversión, todos los procedimientos de debida diligencia con el objetivo de identificar cualquier vinculación a actos o situaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o fraude a la ley.
- r) **Riesgo de Clases de Cuotas.**- De acuerdo con la estructura del Fondo y lo establecido en el presente Reglamento de Participación, se prevé la posibilidad de contar con clases de Cuotas que se diferencian por el tipo de moneda.

Por otro lado, cabe señalar que no existirá una Asamblea Especial de Partícipes para cada una de las Clases de Cuotas. La creación o eliminación de cualquier clase de Cuotas, así como la modificación de derechos u obligaciones sobre las Cuotas de cualquier clase se acordará con los requisitos exigidos para la modificación del presente Reglamento de Participación; sin perjuicio de requerirse la aprobación de los titulares de Cuotas de la clase que se pretenda eliminar o cuyos derechos u obligaciones se pretenda modificar. En este último caso, el potencial Partícipe del Fondo deberá considerar la posibilidad de que la adopción de acuerdos entre Partícipes pueda verse dificultada como consecuencia de haberse previsto la existencia de Clases, originando que Partícipes con intereses distintos deban adoptar decisiones conjuntas. Lo anterior, podría derivar en la imposibilidad o dificultad de lograr acuerdos entre los Partícipes.

IV. RIESGOS TRIBUTARIOS

De manera general, es importante poner de relieve que las normas tributarias que afectan a los titulares de certificados de participación son susceptibles de ser modificadas o derogadas en el tiempo y pueden influir negativamente en el rendimiento esperado de sus inversiones.

Los inversionistas interesados en adquirir certificados de participación, deberán consultar a sus respectivos asesores tributarios respecto a los alcances de los impuestos antes indicados u otros que pudieran resultar aplicables a su inversión, y sobre los diferimientos fiscales, exoneraciones, inafectaciones y, en general, beneficios tributarios que pudieran aplicar. Asimismo, se recomienda a los inversionistas interesados en adquirir certificados de participación que estén permanentemente informados sobre los cambios y/o precisiones y/o aclaraciones en la normativa tributaria y/o respecto de las interpretaciones que pudieran adoptar las autoridades tributarias.

No puede garantizarse que las normas tributarias que resultan aplicables al fondo de inversión y/o a los titulares de los certificados de participación, o la forma en que éstas sean interpretadas por la autoridad competente, no experimenten modificaciones en el futuro, ni que dichas modificaciones tengan efectos más beneficiosos o adversos.

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
“INDEPENDIENTE – FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA DE LA GRAN EMPRESA”**

**A SER COLOCADO POR OFERTA PÚBLICA
– INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
(SMV) BAJO EL REGIMEN SIMPLIFICADO**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

SECCIÓN I

INFORMACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Participación establece las condiciones a las que se sujetan tanto el Fondo, los Partícipes y la Sociedad Administradora. El Reglamento solo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos más adelante.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para fines del presente Reglamento de Participación, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado y podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

Asamblea	Asamblea General de Partícipes del Fondo
BVL	Bolsa de Valores de Lima
Cuotas	Son las cuotas de participación representativas del patrimonio del Fondo.
Capital Comprometido	Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las cuales los Partícipes han efectuado un compromiso de desembolso.
Capital Calls	Son los llamados de capital que se efectuarán a los partícipes en virtud de los contratos de suscripción de cuotas firmados.
Capital Comprometido mínimo para el Inicio de Actividades	El monto del Capital Comprometido mínimo para el inicio de actividades del Fondo se establece en la suma de S/ 150'000,000.00 (Ciento cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares. El importe correspondiente a las Cuotas suscritas y no pagadas no será computable para la determinación del patrimonio mínimo requerido para iniciar las actividades del Fondo.

CAVALI	CAVALI S.A. I.C.L.V
Custodio	Empresa del sistema financiero autorizada por SMV para actuar como Custodio, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Reglamento de Fondos de Inversión, y sus normas modificatorias, ampliatorias y/o sustitutorias. Para estos efectos, el CUSTODIO será el Banco de Crédito del Perú.
Empresas	Sociedades constituidas en la República del Perú con ventas anuales iguales o mayores a S/ 40'000,000.00 (Cuarenta millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares.
Fondo	INDEPENDIENTE – FONDO DE INVERSION DE RENTA FIJA DE LA GRAN EMPRESA
INDEPENDIENTE SAFI	INDEPENDIENTE SAFI S.A.C en su calidad de emisora, estructuradora o colocadora, según corresponda.
Inversionistas Institucionales o Inversionistas	Aquellos señalados en el Anexo 1 de la Resolución SMV No. 021-2013-SMV/01, Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.
Inversión Principal	Son las inversiones de los recursos del Fondo en Títulos de Deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento de Participación.
Inversión Temporal	Son las inversiones, en Soles o Dólares, señaladas en el artículo 39 del presente Reglamento de Participación.
Ley	Ley de Fondos de Inversión aprobada por Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias.
LGA	Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071.
LMV	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF
Monto máximo de emisión	Hasta por un monto máximo total de S/ 1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.
Dólares	Dólares de los Estados Unidos de América

Patrimonio Neto	<p>Es el patrimonio neto del Fondo según los Estados Financieros del Fondo a un período determinado, que comprende el total de activos del Fondo menos el total de pasivos, y es la base de cálculo del valor cuota del Fondo.</p> <p>En caso el Capital Comprometido se encuentre parcialmente pagado, el patrimonio neto del Fondo sólo incluye las Cuotas suscritas y pagadas, excluyéndose la parte no pagada del Capital Comprometido del Fondo.</p> <p>El Patrimonio del Fondo se reflejará en Soles (S/.).</p>
Periodo de Colocación	La colocación de Cuotas del Fondo se debe realizar una vez que este se encuentre inscrito en el Registro. El plazo máximo de colocación de Cuotas comprende doce (12) meses computados desde la fecha de su inscripción.
Periodo de Inversión	Tiene el significado otorgado en el apartado (i) del artículo 4 del Reglamento de Participación.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado otorgado en el apartado (ii) del artículo 4 del Reglamento de Participación.
Registro	Registro Público del Mercado de Valores
Reglamento	El presente Reglamento de Participación
Reglamento de Fondos de Inversión	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01
Sociedad Administradora	INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores
Título de Deuda	Son valores emitidos por oferta pública o privada que incorporan un derecho crediticio, incluyendo pero no limitándose a bonos, papeles comerciales, valores de capital preferente, subordinado o titulizados emitidos por empresas privadas que cumplan con las características definidas en la Política de Inversiones del presente Reglamento.
Partícipe	Titulares de las Cuotas.
Personal Clave	Es el Gerente de Inversiones del Fondo, que se encuentra identificado en el Anexo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA

Denominación	INDEPENDIENTE – FONDO DE INVERSION DE RENTA FIJA DE LA GRAN EMPRESA
Sociedad Administradora	INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.
Colocador y Entidad Estructuradora	INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.
Tipo de Oferta	Oferta pública bajo el régimen simplificado.
Moneda	Soles
Monto Máximo de Emisión	Hasta un máximo total suscrito de S/ 1,300'000,000.00 (Mil Trecientos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares, y con un monto mínimo de Capital Comprometido mínimo para el Inicio de Actividades de S/ 150'000,000.00 (Ciento cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares.
Inicio de Actividades	<p>El Fondo dará inicio a sus actividades el Día siguiente a la fecha en que se hayan cumplido todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Que se haya suscrito un Capital Comprometido mínimo para el Inicio de Actividades de S/ 150'000,000.00 (Ciento cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares, independientemente de la Clase de Cuotas; (ii) Que la Asamblea General de Partícipes haya nombrado al Comité de Vigilancia del Fondo; y, (iii) Que los Partícipes hayan cumplido con pagar el primer Capital Call efectuado por la Sociedad Administradora equivalente al 0.1% del Capital Comprometido Mínimo para el Inicio de Actividades, el cual se aplicará en primer lugar a reembolsar el 100% de los Gastos de Organización definidos en el artículo 59, y, en segundo lugar, como adelanto para los demás Gastos definidos en los artículos 55 y 56 que se generen durante los primeros meses de Inicio de Actividades del Fondo. <p>Sin perjuicio de ello, en caso este monto inicial no sea suficiente para cubrir los gastos del Fondo o se requieran fondos adicionales en el futuro, se realizarán los correspondientes</p>

	<p>Capital Calls conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.</p>
<p>Plazo del Fondo</p>	<p>El Fondo tendrá un plazo de duración de diez (10) años, ampliables de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Participación. El plazo de duración se encuentra dividido en dos (2) períodos: (i) el Período de Inversión de hasta tres (3) años, prorrogable por única vez a un (1) año adicional; y, (ii) el Período de Desinversión de siete (7) años, prorrogable a razón de periodos consecutivos de un (1) año, siempre que no superen el total de dos (2) años.</p> <p>Las prórrogas deberán llevarse a cabo siguiendo lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.</p>
<p>Lugar de Pago</p>	<p>El pago deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta del Fondo que para tal efecto indique la Sociedad Administradora en la comunicación de aceptación de la asignación de las Cuotas.</p>
<p>Clases de Cuotas, número de Cuotas y valor nominal</p>	<p>Las Cuotas del Fondo serán de tres clases, A, B y C. Las Cuotas serán nominativas y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en CAVALI.</p> <p>(i) Cuotas Clase A: Son las Cuotas representativas de participación en el patrimonio del Fondo, que serán suscritas y pagadas en Soles, cuyo valor representará únicamente a las inversiones en Soles del Fondo.</p> <p>El valor nominal de cada cuota de participación de la Clase A asciende a S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles).</p> <p>Las Cuotas Clase A tendrán un número de hasta 130,000.00 Cuotas.</p> <p>(ii) Cuotas Clase B: Son las Cuotas representativas de participación en el patrimonio del Fondo que serán suscritas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América, cuyo valor representará únicamente a las inversiones en Soles del Fondo.</p> <p>El valor nominal de cada cuota de participación de la Clase B asciende a USD 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).</p> <p>Las Cuotas Clase B tendrán un número de hasta 40,000.00 Cuotas.</p>

	<p>(iii) Cuotas Clase C: Son las Cuotas representativas de participación en el patrimonio del Fondo que serán suscritas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América, cuyo valor representarán únicamente a las inversiones en Dólares de los Estados Unidos de América del Fondo.</p> <p>El valor nominal de cada cuota de participación de la Clase C asciende a USD \$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).</p> <p>Las Cuotas Clase C tendrán un número de hasta 12,000.00 Cuotas.</p> <p>El número total de Cuotas no podrá exceder el monto máximo de S/ 1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones y 00/100 Soles o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América).</p>
<p>Condición de Partícipe</p>	<p>Toda vez que el Fondo será inscrito en el Registro bajo el Régimen Simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la oferta de las Cuotas deberá ir exclusivamente dirigida a los Inversoristas del Régimen Simplificado.</p> <p>La condición de partícipe se adquiere en cumplimiento de los supuestos (i) y (ii), (i) y (iii) o de los supuestos (i), (ii) y (iv):</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo 1 del Reglamento, en forma previa a la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas. (ii) Firma del Contrato de Suscripción de Cuotas conforme los modelos contenidos en el Anexo 2 del Reglamento y pago del porcentaje mínimo de la Cuota. (iii) Adquisición de Cuotas, para lo cual será necesaria la suscripción de un Contrato de Transferencia de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo 3 del presente Reglamento. (iv) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por la ley.
<p>Precio Inicial de Colocación</p>	<p>El precio inicial de la oferta será el cien por ciento (100%) del valor nominal de las Cuotas.</p>
<p>Colocaciones posteriores al Inicio de Actividades del Fondo</p>	<p>Las colocaciones posteriores al Inicio de Actividades del Fondo se realizarán conforme lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.</p>

<p>Normas Aplicables:</p>	<p>a) Normas aplicables al funcionamiento y operación del Fondo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El presente Reglamento, y sus posteriores modificaciones. (ii) La Ley, en lo que resulte aplicable. (iii) El Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulte aplicable a los Fondos de Régimen Simplificado. (iv) Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora. (v) Contrato de Suscripción de Cuotas suscrito con cada Partícipe del Fondo. <p>b) Otras normas aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> (vi) La LMV, en lo que resulte aplicable. (vii) Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV No. 019- 2015, y sus demás normas modificatorias. (viii) LGS. (ix) Código Civil, que rige de manera supletoria. <p>c) Normas del Régimen Tributario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus modificatorias. • Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF, y sus normas modificatorias • Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus modificatorias • Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias.
<p>Clasificación:</p>	<p>El Fondo contará con 1 clasificación de Riesgo Crediticio de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A., empresa clasificadora debidamente autorizada por la SMV.</p> <p>El objetivo del Fondo es mantener durante todo el Plazo del Fondo una clasificación de riesgo mínima de A-.</p>

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN

El Fondo tiene un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de Inicio de Actividades.

El plazo de duración del FONDO se encuentra dividido en dos (2) periodos:

- (i) El Período de Inversión de hasta tres (3) años, prorrogables por única vez a un (1) año adicional;
- (ii) El Período de Desinversión de siete (7) años, prorrogables a razón de periodos consecutivos de un (1) año, siempre que no superen el total de dos (2) años. En caso de la primera ampliación, solo se necesitará la aprobación de la Sociedad Administradora. La segunda ampliación será llevada a cabo con aprobación de la Asamblea.

Durante este Período de Desinversión no se realizarán nuevas Inversiones, salvo las aprobadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión.

Las ampliaciones al Plazo de Duración del Fondo serán sugeridas por el Comité de Inversiones, y comunicadas a la Asamblea para su votación, salvo por la primera extensión del Período de Desinversión de acuerdo a lo indicado anteriormente.

En los casos en los que se requiera la aprobación de la Asamblea, se observará el quórum y mayorías descritos en el artículo 25 de este Reglamento. Dicho acuerdo deberá ser adoptado antes del vencimiento del Plazo del Fondo.

ARTÍCULO 5.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

El Fondo se liquida en los siguientes casos:

- a) Si luego de iniciadas las actividades del Fondo el patrimonio mínimo neto del mismo, descendiera por debajo del mínimo indicado por la Sociedad Administradora en el presente Reglamento de Participación; y ante dicha situación SMV determinase la liquidación del Fondo;
- b) Vencido el plazo de duración del Fondo;
- c) Transcurridos sesenta (60) DÍAS, desde el día siguiente del acuerdo de transferencia de administración del Fondo, sin que se haya designado una nueva Sociedad Administradora, en los supuestos contemplados en el Capítulo V del Título II del Reglamento de Fondos de Inversión;
- d) Si transcurrido el plazo para la designación del Custodio por sustitución, ningún otro Custodio haya aceptado asumir la custodia del Fondo;
- e) En cualquier momento por acuerdo de la Asamblea.
- f) Otros que establezca el Reglamento de Participación.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIÓN DEL FONDO

El Fondo es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes de personas naturales, jurídicas y entes jurídicos para su inversión mayoritaria, por cuenta y riesgo de sus Partícipes, en Títulos de Deuda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. El Fondo califica como un inversionista institucional, conforme a lo dispuesto por el inciso j) del artículo 8 de la LMV.

SECCIÓN II

OBJETO DEL FONDO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene por objeto invertir sus recursos principalmente en Títulos de Deuda emitidos por las Empresas en el Perú, en Soles y Dólares, de acuerdo con lo establecido en la Sección III “Política de Inversiones”. En ese sentido, el Fondo podrá invertir en:

7.1. Títulos de Deuda emitidos bajo oferta pública, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el régimen general, el Mercado Alternativo de Valores (MAV), o el Mercado de Inversionistas Institucionales, así como cualquier otro régimen público establecido por la normativa vigente.

7.2. Títulos de Deuda emitidos bajo oferta privada, siempre que cumplan con los siguientes estándares mínimos: i) se haya realizado un *due diligence* legal a la empresa emisora, ii) la empresa emisora cuenta con estados financieros auditados bajo IFRS y iii) y los valores cuenten con al menos una clasificación de riesgo.

El Fondo no invertirá en Títulos de Deuda cuyo monto de emisión sea mayor a S/ 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares, a menos que reciba autorización expresa del Comité de Vigilancia.

Asimismo, el Fondo podrá mantener las inversiones hasta su vencimiento o venderlas en el mercado secundario si lo considera pertinente.

El Fondo podrá realizar Inversiones Temporales para administrar y manejar eficientemente los recursos líquidos del Fondo conforme lo establecido en 39 del presente Reglamento.

Todas las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Se estima que los recursos invertidos en Títulos de Deuda de corto plazo se recuperarán en un plazo que no excederá los doce (12) meses; los recursos invertidos en Títulos de Deuda de mediano plazo se recuperarán en un plazo de hasta cinco (5) años y los recursos invertidos en Títulos de Deuda de largo plazo se recuperarán en un plazo mayor a los cinco (5) años.

ARTÍCULO 8.- CAPITAL DEL FONDO Y CAPITAL CALLS

8.1. Capital del Fondo.

El capital del Fondo es cerrado y su número de Cuotas es fijo, las mismas que se encontrarán representadas mediante anotaciones en cuenta en Cavali.

El capital del Fondo asciende a S/ 1, 300, 000,000.00 (Mil Trecientos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares, y se encuentra dividido en:

- Hasta 130,000.00 Cuotas de Clase A. Las Cuotas de Clase A serán denominadas en Soles y representarán únicamente a las inversiones en Soles del Fondo.
- Hasta 40,000.00 Cuotas de Clase B. Las Cuotas de Clase B serán denominadas en Dólares y representarán únicamente a las inversiones en Soles del Fondo.
- Hasta 12,000.00 Cuotas Clase C. Las Cuotas de Clase C serán denominadas en Dólares Americanos, y representarán únicamente a las inversiones en Dólares Americanos del Fondo.

El número total de Cuotas no podrá exceder el monto máximo de S/ 1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones y 00/100 Soles o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América).

8.2. Colocación de Cuotas. -

La Colocación de Cuotas se regirá por el siguiente procedimiento:

Las Cuotas serán colocadas mediante una oferta pública dirigida a Inversionistas Institucionales. Para tal efecto, la Sociedad Administradora comunicará a los potenciales Inversionistas Institucionales el inicio del periodo de colocación de Cuotas, incluyendo sus principales características, como son el periodo de recepción de órdenes y otras que considere pertinentes a través de una Notificación de Oferta.

La Sociedad Administradora entregará el Reglamento en cualquier momento previo a la fecha de recepción de las órdenes de suscripción de Cuotas, asimismo absolverá las consultas que puedan ser planteadas por los Inversionistas Institucionales. La Sociedad Administradora entregará un modelo de orden de suscripción, con la información mínima que deberá contener dicha comunicación.

El procedimiento de Colocación de las Cuotas se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad Administradora, conforme se detalla a continuación:

- (i) La Sociedad Administradora invitará a los Inversionistas Institucionales, mediante una comunicación que contenga una Notificación de Oferta que será cursada a sus respectivos domicilios o correos electrónicos por lo menos con un (01) Día de anticipación a la fecha de inicio del periodo de recepción de órdenes, a efectos que los Inversionistas Institucionales hagan llegar sus propuestas mediante una orden de suscripción de carácter irrevocable.
- (ii) Las órdenes de suscripción deberán indicar el nombre del Inversionista, el número de Cuotas y monto solicitado por éste. Este monto debe ser en números enteros. Las órdenes se entregan en firme y los inversionistas serán responsables de su cumplimiento. Las órdenes de compra de los inversionistas serán recibidas durante el periodo de recepción de órdenes.
- (iii) El periodo de recepción de órdenes será como mínimo de un (01) Día. Durante este periodo los inversionistas enviarán las órdenes de suscripción de Cuotas manifestando su intención de suscribir las Cuotas.
- (iv) Las órdenes de suscripción de Cuotas se recibirán en las oficinas de la Sociedad Administradora vía comunicación escrita o electrónica, y se registrarán y confirmarán telefónicamente con la persona que envía la propuesta. Al término del periodo de recepción de órdenes, se procederá a verificar que las órdenes recibidas se encuentren debidamente completadas y firmadas por el Inversionista a través de sus representantes autorizados. La Sociedad Administradora, luego de recibidas las órdenes de suscripción, procederá a realizar la adjudicación de las Cuotas.
- (v) Una vez realizada la adjudicación de las Cuotas, la Sociedad Administradora dará aviso de los resultados de la misma vía comunicación escrita o correo electrónico a los Inversionistas adjudicados. En dicha comunicación denominada "Aviso de Adjudicación" se detallará el número de Cuotas asignadas, el importe correspondiente a cada uno, las cuentas bancarias del Fondo, el monto total que deberá pagarse hasta un día antes o previo a la fecha de emisión de las Cuotas (La "Fecha de Emisión"), la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (03) Días siguientes del Aviso de Adjudicación.

- (vi) De forma previa a la Fecha de Emisión, los Inversionistas deberán suscribir y enviar la Declaración Jurada de Partícipe cuyo modelo se inserta en el Anexo 1 de este Reglamento, así como el Contrato de Suscripción de Cuotas con la Sociedad Administradora cuyo modelo se inserta en el Anexo 2 de este Reglamento. Asimismo, cada Cuota de Participación deberá ser suscrita y pagada de acuerdo al porcentaje de desembolso señalado en el Aviso de Adjudicación comunicado por la Sociedad Administradora.
- (vii) Finalmente, la Sociedad Administradora deberá informar a la SMV como Hecho de Importancia, al día siguiente de finalizada la colocación, el monto colocado y el número de partícipes.

La fecha de colocación y posterior emisión de las Cuotas podrá ser suspendida o ampliada en su plazo por la Sociedad Administradora siempre que hasta el vencimiento del periodo de recepción de órdenes o de pago de las Cuotas, no haya Inversionistas suficientes para la colocación de Cuotas que representen el monto mínimo establecido en el Reglamento

8.3. Capital Calls.-

Los Capital Calls de todo o parte del Capital Comprometido de los Partícipes que esté pendiente de ser desembolsado, podrá ser requerido hasta el límite del compromiso respectivo realizado por cada Partícipe.

Las Cuotas que sean pagadas parcialmente serán canceladas a más tardar en un plazo de tres (03) años contados desde el Inicio de Actividades del Fondo, mediante Capital Calls.

La Sociedad Administradora determinará las fechas en la que deberá efectuarse los pagos parciales del saldo pendiente del valor de las Cuotas, con cargo al Capital Comprometido, según crea conveniente, así como los montos que se deberán cancelar en cada caso. Los pagos de los saldos pendientes se harán al valor nominal de las Cuotas. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá preparar y enviar un Capital Call a cada uno de los Partícipes con al menos cinco (5) Días de anticipación. Este plazo podría ampliarse a criterio de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora podrá solicitar el pago de Cuotas a los Partícipes mediante Capital Calls una vez cumplido el Periodo de Inversión, si dicho Capital Call es el resultado de un compromiso de inversión asumido por el Fondo dentro del Periodo de Inversión y/o para cubrir costos y gastos de cargo del Fondo.

Los Capital Calls que realice el Fondo deben contener, al menos, la siguiente información: i) monto de las inversiones; ii) comisión de administración; iii) gastos de acuerdo a las categorías definidas en el presente Reglamento; y, iv) el plazo previsto para realizar las inversiones. No obstante, la Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, realizará las inversiones en un plazo máximo de treinta (30) Días desde recibido el Capital Call.

En caso el Capital Call no sea invertido conforme la información señalada en el párrafo anterior, la Sociedad Administradora procederá a devolver a los Partícipes el importe no invertido, a prorrata de su participación, y a cancelar las Cuotas correspondientes, dentro de los treinta (30) Días siguientes de vencido el plazo antes indicado.

8.4. Incumplimiento de Capital Calls.-

En el caso que los Partícipes incumplan con el pago de los Capital Calls en la cantidad y forma señalada por la Sociedad Administradora, se entenderá que el Partícipe incurre en mora de manera

automática y sin necesidad de intimación alguna. El incumplimiento del Partícipe en la(s) fecha(s) que corresponda(n), salvo por causales de caso fortuito o fuerza mayor, dará lugar a que el Partícipe moroso deba pagar intereses moratorios aplicando la tasa máxima de interés moratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado, así como cualesquiera y/o todas las acciones indicadas en el presente Artículo y/o en el Contrato de Suscripción, las cuales serán ejercidas discrecionalmente por la Sociedad Administradora. Las Cuotas del Partícipe moroso no serán computables para formar el quórum ni para las mayorías que se requieren para que la Asamblea adopte acuerdos válidos.

La Sociedad Administradora podrá causar que el capital a ser reembolsado por el Fondo al Partícipe en virtud del Artículo 11 y las utilidades a ser distribuidas que correspondan al Partícipe moroso por la parte pagada de sus Cuotas, se apliquen obligatoriamente por la Sociedad Administradora a amortizar los Capital Calls, después de transcurrido el plazo establecido en el tercer párrafo del numeral 8.3, previo pago de los gastos e intereses moratorios que correspondan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Partícipe se encuentre en mora la Sociedad Administradora puede, según los casos y atendiendo a la naturaleza del aporte no efectuado, (i) demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación en el proceso ejecutivo o, (ii) proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso, por cuenta y riesgo de éste, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del incumplimiento de pago por parte del Partícipe moroso. En ambos casos, la Sociedad Administradora cobrará en beneficio del Fondo los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por la mora, siempre que para dichos efectos se hubieran utilizado los recursos del Fondo.

Cuando haya que proceder a la venta de las Cuotas del Partícipe moroso, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, la enajenación de dichas Cuotas será realizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación escrita en la que pondrá en conocimiento de los demás Partícipes su intención de enajenar las Cuotas del Partícipe moroso mediante subasta, indicando el precio base para la adjudicación de tales Cuotas. La Sociedad Administradora tomará como referencia el Valor Cuota del Fondo a la fecha del envío de la comunicación para establecer el precio base. Los demás Partícipes tendrán un plazo de diez (10) Días desde la comunicación de la Sociedad Administradora para comunicarle su intención de participar en la subasta y el precio que ofrecerán por las Cuotas del Partícipe moroso.

Las Cuotas serán adjudicadas al Partícipe que ofrezca el mayor precio por las Cuotas del Partícipe moroso. En caso más de un Partícipe ofrezca el precio más alto, se adjudicarán las Cuotas del Partícipe moroso a prorrata. Cuando la subasta no pueda efectuarse por falta de comprador, la Sociedad Administradora podrá ofrecerlas a terceros como mínimo al precio base comunicado a los otros Partícipes. En caso no se consiga comprador, las Cuotas serán anuladas y su valor nominal será reducido del capital del Fondo, quedando en beneficio del Fondo las cantidades percibidas por éste a cuenta de estas Cuotas, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados al Fondo.

Sin perjuicio de las acciones que podrán ser ejercidas por la Sociedad Administradora en caso un Partícipe moroso no cumpla con el pago de un Capital Call, la Sociedad Administradora podrá (i) realizar un Capital Call adicional a los Partícipes no morosos a fin de que éstos cubran a través de dicho mecanismo el monto no pagado por el Partícipe moroso y/o (ii) solicitar un financiamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento.

ARTÍCULO 9.- AUMENTO DE CAPITAL DEL FONDO

La suscripción de nuevas cuotas de participación del Fondo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Conforme a lo permitido por el segundo párrafo del artículo 121 del Reglamento de Fondos de

Inversión, las cuotas de participación del Fondo no tendrán que encontrarse totalmente pagadas a efectos de poder realizar aumentos de capital.

Los aumentos del capital del Fondo se realizarán en los dos siguientes casos: (i) en ejercicio de la delegación conferida al Comité de Inversiones, conforme a lo establecido en el literal A siguiente; y (ii) previo acuerdo de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del literal B siguiente.

En el caso de un aumento de capital del Fondo, los Inversionistas tienen derecho preferencial para suscribir a prorrata de su participación las cuotas de participación que se emitan.

Cuando se trate del ejercicio de la delegación conferida al Comité de Inversiones en virtud del literal A del presente artículo, los Partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas Cuotas a emitirse, durante por lo menos los dos (2) días siguientes de haber recibido la invitación a suscribir que deberá ser remitida por la Administradora de acuerdo a las instrucciones del Comité de Inversiones.

En el caso de aumentos de capital acordados por la Asamblea en virtud del literal B del presente artículo, los Partícipes gozan del derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas Cuotas a emitirse, debiendo expresar su deseo de ejercer dicho derecho o su renuncia al mismo en la Asamblea que apruebe el aumento de capital y la emisión de nuevas Cuotas.

A. AUMENTOS DE CAPITAL MEDIANTE DELEGACIÓN EN EL COMITÉ DE INVERSIONES. -

La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Inversiones del Fondo la facultad de realizar aumentos de capital luego de finalizado el Período de Colocación y hasta que culmine el Período de Inversión.

Con la delegación de facultades que se realice en la Asamblea General de Partícipes, el Comité de Inversiones podrá decidir la ejecución de sucesivos aumentos y sus principales características, de acuerdo con los términos y limitaciones siguientes:

- (a) Los acuerdos de ejecución de aumentos de capital deben ser comunicados a la SMV como hechos de importancia.
- (b) Los aumentos de capital deberán ser solamente hasta alcanzar el Monto Máximo de Emisión del Fondo.
- (c) Los aumentos de capital podrán realizarse desde el Inicio de Actividades.
- (d) Los aumentos de capital se deberán efectuar mediante aportes dinerarios.
- (e) Los Partícipes tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas Cuotas de cualquier Clase.
- (f) No se requerirá informes que sustenten el precio de colocación de las emisiones de Cuotas como consecuencia de un aumento de capital en la medida que las mismas se emitan a valor nominal. En caso las Cuotas sean emitidas a un valor distinto al valor nominal, los informes que sustenten el precio de colocación deberán estar a disposición de los partícipes u otros inversionistas con al menos un (1) Día de anticipación a la fecha en la que el Comité de Inversiones apruebe la ejecución del aumento de capital.
- (g) El Comité de Inversiones deberá requerir a la Sociedad Administradora que comunique a los partícipes de la misma forma que remite los Estados de Cuenta mensuales, las principales características del aumento de capital, indicando el inicio de la colocación de las nuevas Cuotas. El periodo de ejercicio del derecho de suscripción preferente no será menor a dos (2) días.

B. AUMENTOS DE CAPITAL DEL FONDO ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.-

Sin perjuicio de lo establecido en el literal A. del presente artículo, el capital del Fondo también podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea, determinando este órgano la aprobación de los montos, valor cuota, plazos y demás condiciones y características de los aumentos de capital.

El acuerdo de delegación de aumento de capital por la Asamblea General al Comité de Inversiones o el acuerdo de aumento de capital por la Asamblea General conforme los literales A y B precedentes, requerirá del quorum y mayoría establecida en el segundo párrafo del artículo 25 del presente Reglamento. Asimismo, el acuerdo de aumento de capital por encima del Monto Máximo de Emisión del Fondo adoptado por la Asamblea General requerirá de la aprobación unánime de los titulares del 100% de las Cuotas suscritas.

ARTÍCULO 10.- REDUCCIÓN DE CAPITAL DEL FONDO

Del mismo modo, es posible que la Asamblea acuerde la reducción del capital del Fondo por i) redención o amortización de Cuotas tal como se señala en el tercer párrafo de este numeral o; ii) por disminución de su valor nominal.

Transcurrido el Período de Desinversión, y en caso no se hubieran efectuado Capital Calls suficientes para cubrir la totalidad del capital suscrito, la Asamblea podrá acordar la reducción de capital del Fondo y consecuente redención de participaciones en proporción a las Cuotas suscritas y que en dicho momento se encuentren parcialmente pagadas.

Adicionalmente, a lo largo del plazo de vigencia del Fondo, los Partícipes podrán solicitar a la Sociedad Administradora que convoque a la Asamblea para acordar la reducción de capital del Fondo y la consecuente redención de sus Cuotas. La devolución a favor de los Partícipes deberá ser efectuada con los saldos remanentes en caja. En caso de no tener la liquidez, el pago se hará efectivo con los recursos obtenidos por la redención y/o liquidación de las inversiones del Fondo o con la venta de los mismos si así lo decide el Comité de Inversiones. La devolución del capital invertido será efectuada a favor de los Partícipes a prorrata de su participación pagada en el Fondo.

La reducción de capital del Fondo se aprueba con el quórum y mayoría señalados en el artículo 25 del presente Reglamento.

También puede reducirse el capital del Fondo en caso se presente un escenario de ejercicio del derecho de separación. La reducción de capital del Fondo se rige por lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Los acuerdos de reducción de capital deben ser comunicados a la SMV como hechos de importancia.

ARTÍCULO 11.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL

Durante el Periodo de Inversión, a decisión de la SAFI, el Fondo podrá reinvertir las utilidades. Luego de dicho periodo, el Fondo distribuirá utilidades o devolverá el capital a los partícipes del Fondo por decisión del Comité de Inversiones si considera que las alternativas de inversión del mercado no son lo suficientemente atractivas o no calzan con los objetivos del Fondo

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 12.- ASPECTOS GENERALES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Independiente SAFI S.A.C. actuará como la “Sociedad Administradora” del Fondo.

La Sociedad Administradora es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 10 de junio de 2015, aclarado mediante Escritura Pública de fecha 14 de octubre de 2015, otorgados ante Notaría de Lima, Dra. Rosalía Mirella Mejía Rosasco de Elías, e inscrita en la Partida Electrónica No. 13545724 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao. Su objeto social exclusivo consiste en la administración de Fondos de Inversión.

La Sociedad Administradora se encuentra domiciliada en Av. Encalada N° 1388, Int. 605, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

La autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión fue emitida mediante Resolución de Superintendente N° 119-2015-SMV/02, de fecha 26 de noviembre de 2015, y cuenta con el Código RPJ OE6679 de la Sección de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la SMV.

El profesionalismo y la experiencia en negocios financieros y evaluación de riesgos del equipo de profesionales, Persona Clave y directores de la Sociedad Administradora, constituyen un respaldo para que ésta pueda administrar el Fondo con miras a lograr sus objetivos.

Las funciones de la Sociedad Administradora están reguladas por las normas establecidas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. es una empresa que forma parte del Grupo Independiente.

Los accionistas de Independiente SAFI son los siguientes:

Accionistas	% Participación
AGUIRRE REY, IGNACIO	96.86
REY VALLARINO, SANTIAGO FELIPE	3.14

A la fecha de la presente versión del Reglamento de Participación, la Sociedad Administradora administra un (1) fondo de inversión público y un (1) fondo de inversión privado:

- **Fondo de Inversión Mixto de Oportunidades - Fondo de Inversión Público**, cuyo objeto de inversión son: valores representativos de deuda y/o patrimonio que considere que representan una oportunidad de generar rendimientos por encima de las alternativas

tradicionales de inversión. El patrimonio del Fondo asciende a 93,995.99 (Noventa y Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco y 99/100 Soles).

- **Fondo de Preservación de Capital - Fondo de Inversión Privado**, cuyo objeto de inversión son: Exchange Traded Funds (ETFs, ETNs, o similares), Instrumentos representativos de deuda (renta fija), Instrumentos representativos de participación (renta variable), Depósitos o certificados representativos de estos, en bancos nacionales con una calificación crediticia equivalente a no menor a A-.

El Fondo invertirá sus recursos en los instrumentos y operaciones financieras, listados en mecanismos centralizados de negociación. El patrimonio del Fondo asciende a 2'415,894.35 (Dos Millones Cuatrocientos Quince Mil Ochocientos Noventa y Cuatro y 35/100 Dólares).

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora tendrá a su cargo las labores de administración, control e información de las actividades del Fondo, así como la evaluación de potenciales inversiones para el Fondo dentro de los instrumentos permitidos por la Política de Inversiones, su proposición al Comité de Inversiones y ejecución de las inversiones que dicho Comité autorice. Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

De acuerdo a lo antes indicado, la Sociedad Administradora, quien ejercerá la actividad de gestión del Fondo, cumplirá como mínimo con las siguientes obligaciones:

- a) Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de acuerdo con la naturaleza del Fondo. Debe contar con infraestructura física que permita al Comité de Inversiones cumplir de manera adecuada sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 138° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- b) Ejecutar las políticas de inversión del Fondo a través del Comité de Inversiones que nombre, de acuerdo con el Reglamento de Participación.
- c) Nombrar al Comité de Inversiones del Fondo observando lo requerido en el Reglamento de Fondos de Inversión y el Reglamento de Participación.
- d) Identificar, medir, controlar, y gestionar los riesgos inherentes al portafolio del Fondo, así como mantener sistemas adecuados de control interno.
- e) Obrar de manera profesional, observando la Normas Generales de Conducta establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Fondos de Inversión, la política de inversión del Fondo establecida en el Capítulo IV y demás disposiciones el presente Reglamento.
- f) Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- g) Entregar a la SMV toda la información relacionada al cumplimiento de las funciones la Sociedad Administradora en el plazo establecido.
- h) Verificar de manera permanente que el Comité de Inversiones y el personal relacionado a la gestión del Fondo cumpla con sus obligaciones, las normas internas de conducta y las demás establecidas en su manual de procedimientos.
- i) Informar a la SMV sobre hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones el mismo día en que tome conocimiento del hecho o situación.
- j) Contar con Normas Internas de Conducta que observen los lineamientos establecidos en el Reglamento de Fondos de Inversión.
- k) Colaborar con el cumplimiento de las normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la SMV.
- l) Presentar informes periódicos sobre la gestión del Fondo conforme lo establecido en el presente Reglamento.

- m) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Específicamente, las funciones de la Sociedad Administradora incluyen las actividades detalladas a continuación:

14.1. Actividades relacionadas al proceso de inversión:

- a) Identificar y presentar potenciales inversiones para la evaluación y aprobación del Comité de Inversiones.
- b) Preparar el plan de inversiones en el que de manera general se define la estrategia del Fondo.
- c) Efectuar las inversiones autorizadas, de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones y conforme lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

14.2. Actividades relacionadas con el proceso de desinversión:

- a) Búsqueda y evaluación de alternativas de venta de las inversiones del Fondo, de ser necesario.
- b) Efectuar desinversiones, de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones y conforme lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.
- c) Otras que pueda determinar el Comité de Inversiones y que sean necesarias para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso de desinversión.

14.3. Actividades de Información:

- a) Mantener informado al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia respecto al desarrollo de las inversiones realizadas, según lo dispone el artículo 89° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- b) Remitir al Registro la siguiente información, de conformidad con el artículo 85° del Reglamento de Fondos de Inversión:
 - (i) Los estados financieros anuales auditados del Fondo, elaborados y presentados de acuerdo con las Normas de Preparación de la Información Financiera, al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Partícipes, la cual deberá realizarse dentro del plazo establecido por el artículo 11 de la Ley;
 - (ii) La Memoria anual del Fondo, según las normas establecidas en el Anexo K del Reglamento de Fondos de Inversión, dentro del mismo plazo que rige para la presentación de los estados financieros anuales auditados;
 - (iii) Los estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las Normas contables aplicables, de los tres primeros trimestres, a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año; respectivamente, y los correspondientes al cuarto trimestre, a más tardar el 15 de febrero de cada año;
 - (iv) El valor cuota de participación del Fondo al cierre de cada trimestre, en la misma oportunidad de presentación de los estados financieros intermedios, indicando el valor cuota a la fecha, el valor cuota nominal, el número de Cuotas en circulación y el número de Partícipes. Adicionalmente, en caso de emisiones de Cuotas pagadas parcialmente, se deberá informar el número de Cuotas, el valor cuota pagado y el porcentaje de pago que corresponda a la emisión; y
 - (v) Copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, al día siguiente de su difusión.
- c) Poner a disposición de los Partícipes, cuando así lo requieran y de manera gratuita, por copia simple o mediante medios electrónicos, por lo menos la siguiente información:
 - (i) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas anuales auditados del Fondo;

- (ii) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas no auditados intermedios del Fondo, así como el valor contable de la cuota de participación el mismo que debe mostrarse de manera comparativa con el valor al trimestre anterior; y
- (iii) El reporte de información financiera no auditada.

Adicionalmente cabe señalar que, la Sociedad Administradora, respecto del Fondo y de ella misma, en su condición de emisor de Cuotas del Fondo inscritas en el Registro, se rige por el Reglamento de Hechos de Importancia aplicables a emisores de valores inscritos en el Registro, así como por las disposiciones que sobre la materia emita la SMV.

14.4. Actividades administrativas y contables:

- (a) Llevar los libros de contabilidad del Fondo (libro diario, libro mayor y libro de inventarios y balances).
- (b) Llevar los registros de Partícipes, de inversiones y depósitos, de órdenes y el libro de Actas de la Asamblea y del Comité de Inversiones. Además, la Sociedad Administradora deberá mantener en custodia el libro de actas del Comité de Vigilancia.
- (c) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- (d) Generar la información y reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones, a los Partícipes, a la BVL y a la SMV, sobre la administración del Fondo.
- (e) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.
- (f) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- (g) Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el Fondo.
- (h) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del Fondo, por cuenta de este último.
- (i) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con instrucciones de carácter general del Comité de Inversiones y a la Política de Inversiones.
- (j) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos para la realización y/o ejecución de dichas inversiones.
- (k) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea respecto de las inversiones realizadas.
- (l) Valorizar mensualmente el Patrimonio Neto del Fondo, y establecer el valor de la cuota, siguiendo los criterios establecidos en los Anexo 8 y 9 del presente Reglamento.
- (m) Llevar un adecuado control respecto de los Partícipes que excedan los límites de participación a que se refiere el Artículo 28° de la Ley, así como informar de dichos excesos a la SMV y al partícipe, de ser el caso.
- (n) Tener en sus oficinas, a disposición de los inversionistas, la información que sustente las inversiones realizadas a nombre del Fondo.
- (o) Llevar un adecuado control con el objeto que las inversiones del Fondo se sujeten a los criterios de diversificación previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- PERSONAL CLAVE

La Persona Clave de la Sociedad Administradora es el Gerente de Inversiones del Fondo, quien debe cumplir con el perfil indicado en el Anexo 7 del presente Reglamento. El primer Gerente de Inversiones del Fondo será la persona indicada en el referido Anexo.

En caso de renuncia, remoción, incapacidad o fallecimiento del Personal Clave del Fondo o en caso este no pueda continuar ejerciendo sus funciones en la Sociedad Administradora, esta deberá reemplazarlo nombrando a un profesional que cumplan con el perfil que se detalla en el Anexo 7, debiendo además cumplir con el procedimiento que se detalla a continuación:

- (i) La Sociedad Administradora deberá dar aviso del alejamiento o retiro del Personal Clave del Fondo a los miembros del Comité de Vigilancia dentro diez (10) días siguientes de sucedido el hecho.
- (ii) El reemplazo del Gerente de Inversiones del Fondo deberá hacerse efectivo dentro de los noventa (90) días calendarios contados desde que se produjo el hecho de alejamiento o retiro del Personal Clave saliente. La Sociedad Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia respecto del nombramiento del nuevo Personal Clave con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios desde la fecha en que se hará efectivo dicho reemplazo, debiendo acompañar la información personal del nuevo Personal Clave y declarando que cumple con el perfil detallado en el Anexo 7 del presente Reglamento.

Las inversiones del Fondo serán suspendidas hasta que la Sociedad Administradora haya cumplido con realizar el reemplazo del Personal Clave dentro de los plazos establecidos en el presente numeral.

Asimismo, mientras la Sociedad Administradora no cumpla con el reemplazo del Personal Clave, se suspenderán los Capital Calls, a excepción de aquellos casos que sean necesarios para (i) cubrir las inversiones del Fondo que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad al hecho de alejamiento o retiro del Personal Clave y; (ii) para cubrir los costos y gastos correspondientes al Fondo.

ARTÍCULO 16.- COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad Administradora contará con un Comité de Inversiones, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas designadas por ella, por un período de un (1) año renovable. Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por la misma Sociedad Administradora o por la Asamblea General de Partícipes.

El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Analizar e identificar las oportunidades de inversión de acuerdo con los lineamientos y Política de Inversiones del Fondo.
- b) Adoptar las decisiones de inversión del Fondo.
- c) Adoptar las decisiones de desinversión del Fondo.
- d) Revisar la valorización de las inversiones conforme a la metodología establecida en el presente Reglamento, así como la determinación del valor razonable de los activos, cuando corresponda.
- e) Evaluar y efectuar seguimientos a los activos que integran el Fondo.
- f) Supervisar el manejo de la tesorería.
- g) Aprobar la estrategia de inversiones del Fondo propuesta por la Sociedad Administradora.
- h) Proponer a la Sociedad Administradora la aplicación de las utilidades del Fondo.
- i) Revisar los lineamientos de la metodología de valorización de las inversiones del Fondo.
- j) En caso sea delegado por la Asamblea, aprobar aumentos de capital del Fondo y las valorizaciones que resulten necesarias para llevar a cabo dichos aumentos de capital del Fondo.

El Comité de Inversiones tiene a su cargo además, lo siguiente:

- a) Proponer a la Sociedad Administradora, cuando sea pertinente, la necesidad de endeudamiento para el Fondo.
- b) Supervisar el manejo de la tesorería del Fondo.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

Los miembros del Comité de Inversiones no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos por el Artículo 16° de la Ley.

Las decisiones de inversión que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el artículo 138° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Los nombres y antecedentes profesionales relevantes de los miembros del Comité de Inversiones así como la indicación de si forman o formaron parte del Comité de Inversiones de otros Fondos de Inversión o Fondos Mutuos se encuentra en el Anexo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

La convocatoria será efectuada por la Sociedad Administradora, por iniciativa de la propia Sociedad Administradora o a pedido del Comité de Inversiones.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un Libro de Actas, legalizado conforme a ley, que lleve para tales efectos la Sociedad Administradora. Tales actas deberán contener por lo menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la política de inversiones, las deliberaciones, los informes revisados, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas Actas deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones o por quienes se designe para tal efecto.

El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptan por mayoría absoluta. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación telefónica, mediante fax u otros medios electrónicos escritos en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

ARTÍCULO 18.- GERENCIA DE INVERSIONES

El Gerente de Inversiones del Fondo presta servicios a la Sociedad Administradora y es el encargado inmediato -a nombre de la Sociedad Administradora - de dirigir las labores de: (i) administración, control e información de las actividades del Fondo; (ii) evaluación de las potenciales inversiones para el Fondo y su proposición al Comité de Inversiones; y, (iii) ejecución de las inversiones que el Comité de Inversiones autorice.

El accionar del Gerente de Inversiones del Fondo se encuentra regulado y limitado por lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión, el Reglamento de Participación del Fondo y las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora, y su designación está a cargo del Gerente General de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 19.- ALINEAMIENTO DE INTERESES

Con la finalidad de mantener un constante alineamiento de intereses, la Sociedad Administradora realizará un compromiso de inversión en el Fondo equivalente a 0.5 % del monto total de compromisos de inversión realizados por el resto de inversionistas, hasta un máximo de S/ 2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles).

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DEL FONDO

ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS DEL FONDO

El Fondo tiene la siguiente organización:

- a) Asamblea General de Partícipes: Ordinaria y Extraordinaria
- b) Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 21.- ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

La Asamblea está conformada por los Partícipes del Fondo. Tendrán derecho a participar en las asambleas los Partícipes que se encuentren inscritos en el Registro administrado por CAVALI, hasta los dos (2) días previos a su celebración. No existirán Asambleas Especiales por las distintas Clases de Cuotas existentes.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Partícipes, con voz pero sin voto, los directores, gerentes, miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea General de Partícipes. El partícipe puede hacerse representar por otra persona natural o jurídica y en caso sea jurídica, ésta podrá o no ser a su vez partícipe del Fondo. Para ser representante, el partícipe titular del o de las Cuotas deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Partícipes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la asamblea producirá la revocación del poder conferido tratándose del especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

Las personas relacionadas con la Sociedad Administradora, cuando estén impedidas de votar en la asamblea, no podrán representar a los Partícipes.

La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Capítulo, de conformidad con la Ley y las normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

La Asamblea deberá ser convocada con al menos tres (3) días de anticipación a su celebración por las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) el Comité de Vigilancia cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el veinticinco (25%) del total de Cuotas suscritas. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Para la celebración de la Asamblea General de Partícipes, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá comunicar de forma física o electrónica a los partícipes con el aviso de convocatoria con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea. El aviso deberá ser publicado como Hecho de Importancia en el portal de la SMV, y deberá indicar si se trata de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Partícipes, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; en tal supuesto, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor de cinco (5) días.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes los Partícipes que representen la totalidad de cuotas de participación y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTÍCULO 23.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PARTÍCIPES

Se celebra dentro de los primeros cuatro meses de cada año y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estados Financieros del Fondo.
- b) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su retribución, cuando corresponda.
- c) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes, cuando se hubiera consignado en la convocatoria.

Adicionalmente, como señala el artículo 96° del Reglamento de Fondos de Inversión, la Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES

Se celebra cuando lo exijan las necesidades del Fondo a solicitud de Partícipes que representen por lo menos los dos tercios de las Cuotas del Fondo o a solicitud de la Sociedad Administradora. Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá convocar a Asamblea cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo solicite el 25% del total de Cuotas inscritas con derecho a voto no vinculado a la Sociedad Administradora.

La Asamblea General Extraordinaria de Partícipes tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento de Participación que proponga la Sociedad Administradora.
- b) Designar a los Auditores Externos del Fondo.
- c) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas.
- d) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora o la disolución del Fondo y aprobar el Balance Final.
- e) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Fondos de Inversión.
- f) Aprobar la reducción de capital del Fondo y de sus condiciones
- g) Resolver los demás asuntos que la Ley establezca o que estén contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, QUÓRUM Y MAYORÍAS

Cuando se trate de los asuntos señalados en el artículo 23 precedente, la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos, el 50% de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas. En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el

voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de las Cuotas suscritas representadas en la Asamblea General de Partícipes.

Cuando se trate de los asuntos detallados en el artículo 24 precedente se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas suscritas y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas Cuotas. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas de participación que represente la mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de todas las Cuotas de participación suscritas del Fondo.

Cabe destacar que el Partícipe no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el presente Reglamento. Dichas Cuotas, así como las de los Partícipes que no pueden ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 26.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan al Reglamento de Fondos de Inversión o al presente Reglamento o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo o perjudiquen a una Clase de Cuota específica. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la Ley, al Reglamento de Fondos de Inversión o al presente Reglamento. La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea se aplica supletoriamente los artículos 139° al 151° de la Ley General de Sociedades en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO 27.- COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas elegidas por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. Los miembros del Comité de Vigilancia deben ser independientes de la Sociedad Administradora, es decir, no debe ser una persona relacionada a la Sociedad Administradora. La Asamblea designará a sus miembros y deberá informar al Registro de tal designación, así como de su remoción y del nombramiento de los reemplazantes en el caso de vacancia de alguno de los miembros. Los miembros del Comité de Vigilancia no podrán estar comprendidos dentro de las causales previstas en el artículo 16° y en el segundo párrafo del artículo 33° de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes mediante las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión, el presente Reglamento y los términos de colocación.
- b) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz y oportuna.
- c) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo.
- d) Convocar a Asamblea para dar cuenta de su gestión y cuando lo considere necesario en ejercicio de sus funciones.
- e) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales de Partícipes.
- f) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones.
- g) Proponer las Sociedades de Auditoría para su elección en Asamblea General de Partícipes.
- h) Convocar a Asamblea en los casos señalados en el Reglamento de Fondos de Inversión.

- i) Revisar los informes de valuación de los principales activos del Fondo y someter a la evaluación de la Asamblea General de Partícipes, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.
- j) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General de Partícipes.
- k) Autorizar que el Fondo pueda realizar inversiones en Títulos de Deuda o en emisiones por encima del límite de S/. 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares.
- l) Aprobar las transacciones que suponen conflictos de interés.
- m) Verificar el cumplimiento de las políticas de inversiones.
- n) Aprobar los lineamientos de valorización de inversiones y poder solicitar cuando considere necesario una valorización independiente de alguna de las inversiones.
- o) Realizar el seguimiento del cumplimiento de la cláusula de Personal Clave.
- p) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o le delegue la Asamblea General de Partícipes.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia será elegido en la primera Asamblea General de Partícipes, antes del inicio de las actividades del Fondo. En dicha asamblea se establecen además, la periodicidad de las sesiones del Comité de Vigilancia y las causales de su remoción o vacancia. Los miembros del Comité serán escogidos entre los Partícipes del Fondo que asistan a dicha asamblea, incluyendo a un miembro suplente para cada uno de los titulares. El sistema para la elección es el de voto acumulativo establecido en el Artículo 164° de la Ley General de Sociedades para la elección de Directorio. Para tal efecto, cada cuota de participación da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados miembros del Comité de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia no será remunerado.

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que serán elegidos por mayoría absoluta, es decir con el voto aprobatorio de más del 50% de los votos de entre sus miembros en su primera sesión. Las Sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por su Presidente, y en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vice- Presidente, presidirá la sesión quien sea elegido por acuerdo de los miembros presentes.

ARTÍCULO 29.- SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Comité de Vigilancia, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del Comité de Vigilancia puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por la Sociedad Administradora, mediante comunicación escrita o por correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la primera convocatoria y de tres (3) días hábiles tratándose de la segunda convocatoria, de ser el caso. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.

El Comité de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y cuando su Presidente lo considere necesario, decisión que deberá comunicar a la Sociedad Administradora para que ésta realice la respectiva convocatoria. En el supuesto que la Sociedad Administradora no realice la convocatoria en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación del Presidente del Comité de Vigilancia, éste podrá realizar la convocatoria directamente, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el nuevo número inmediato superior a la mitad de aquel. Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría simple de los votos de los miembros participantes, es decir, con el voto aprobatorio de la mitad sus miembros participantes más 1. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene un voto. El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá doble voto en caso de empate.

El Fondo cubrirá los gastos relacionados a la celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 30.- ACTAS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión; la indicación de si se trató de una sesión presencial o no presencial; los medios utilizados para mantener la comunicación y la adopción de los acuerdos, en caso de una sesión no presencial ; la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso.

Las actas serán suscritas por todos los asistentes.

En caso de sesiones no presenciales, las actas deberán ser aprobadas y firmadas por los miembros del Comité de Vigilancia asistentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de finalizada la sesión.

ARTÍCULO 31.- VACANCIA

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley y en el artículo 104° del Reglamento de Fondos de Inversión.

En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro suplente que haya sido elegido por la Asamblea para tal miembro del Comité.

ARTÍCULO 32.- INFORMACIÓN

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y el Custodio, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

El Comité de Vigilancia deberá informar a la Asamblea General de Partícipes, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. En tal sentido, corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Partícipes y ser archivado por la

Sociedad Administradora (ésta deberá llevar el archivo de tales informes). Adicionalmente, el informe del Comité de Vigilancia será remitido a la SMV en la oportunidad de presentación de los estados financieros auditados anuales.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 33.- INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES

Las decisiones relacionadas con las inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se consideran información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán conforme al Capítulo IV del Reglamento de Fondos de Inversión guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto del instrumento o valor materia de la información a la que hayan tenido acceso. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la LMV y sus normas complementarias, el Reglamento de Fondos de Inversión y las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 34.- TESIS DE INVERSIÓN Y DETALLE DE LAS INVERSIONES PRINCIPALES DEL FONDO

El objetivo del fondo es invertir en Títulos de Deuda emitidos por empresas constituidas en la República del Perú con ventas anuales entre S/ 40'000,000.00 (Cuarenta millones y 00/100 Soles) y S/ 800'000,000.00 (Ochocientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares (siendo el límite superior un monto referencial), buscando ser una fuente de financiamiento alternativa al sistema financiero tradicional. El crecimiento económico del Perú en los últimos años ha permitido a las empresas medianas consolidar sus operaciones y buscar expandir sus mercados. El acceso a fuentes alternativas de financiamiento resulta un factor clave para asegurar el crecimiento en los próximos años. Para los emisores, el mercado de capitales representa la posibilidad de mejorar sus costos de fondeo, diversificar sus fuentes de financiamiento, conseguir estructuras más acordes a sus necesidades y dar mayor visibilidad a su operación transmitiendo una imagen de profesionalismo y transparencia.

La participación en mercados bursátiles incentiva a que los emisores y prestatarios tengan buenas prácticas de gobierno corporativo. No obstante, el Fondo se sujetará siempre a los siguientes procedimientos de gestión de riesgos financieros y no financieros, sus políticas de inversión incluirán metodologías de medición de riesgos – los que podrán ser ampliados por manuales o documentos específicos -, haciendo especial énfasis en que las empresas emisoras o prestatarias cumplan los siguientes criterios:

34.1. Criterios de Aceptación Cualitativos Mandatorios

- Buena reputación de accionistas y gerentes.
- Sujeto de crédito en el sistema financiero.
- Ausencia de contingencias materiales: (1) legales, tributarias y laborales y (2) reputacionales, ambientales y sociales.
- Ausencia de referencias negativas materiales en el sistema (Infocorp, SBS, SUNAT, etc.)

34.2. Criterios de Aceptación Cualitativos Deseados

- Adecuada estructura de gestión.
- Sectores económicos con baja volatilidad.
- Mínimo cinco años de operación.

- Estados Financieros auditados y due diligence legal realizados por empresas aceptadas.

34.3 Criterios de Aceptación Cualitativos de ESG

- Implementación efectiva de políticas ambientales
- Plan de seguimiento para riesgos relacionados a eventos sociales y/o ambientales
- Sistema de gestión que considere el impacto potencial en poblaciones vulnerables y/o actores externos
- Política de contratación responsable de proveedores
- Directorio independiente
- Historial positivo de controversias de derechos humanos, seguridad de los productos y gobierno corporativo, así como de discriminación en el espacio de trabajo.

Cabe destacar que los emisores de instrumentos de deuda tanto en la BVL como en el MAV tienen como requisito presentar: (1) due diligence legal, (2) Estados Financieros auditados bajo IFRS y (3) al menos una clasificación de riesgo a lo largo del programa que debe ser actualizado semestralmente por lo menos.

34.4. Criterios de Aceptación Cuantitativos

- Ventas mínimas de S/.40MM al año
- Resultados financieros estables
 - EBITDA positivo en al menos 2 de los 3 últimos años
 - Flujo de caja operativo positivo en al menos 2 de los 3 últimos años
 - Patrimonio neto positivo
- Ratios financieros
 - Pasivo / Patrimonio máximo de 3x
 - Activo Corriente / Pasivo Corriente mínimo de 1x
 - Deuda Financiera / EBITDA máximo de 5x
 - EBITDA / Gasto de Intereses mínimo de 3x

Excepciones a los límites

Los límites anteriormente señalados podrán no ser aplicados en casos especiales. La no aplicación de uno o varios criterios de aceptación cuantitativos estará sujeta a la existencia de un mejorador y será debidamente justificada. Algunos ejemplos de mejoradores son fideicomisos sobre activos, flujos, garantías específicas, aportes de capital, etc. Estas excepciones deberán ser justificadas ante el Comité de Inversiones y aprobadas expresamente por éste. Asimismo, serán casos de especial seguimiento en el tiempo, controlando de forma estrecha a la empresa y la situación de los mejoradores si los hubiere.

Además, el Fondo llevará a cabo una evaluación crediticia basada en:

- Análisis de la Industria
- Análisis de la Empresa
- Evaluación del 'character' de accionistas y gerentes de primera línea
- Referencias crediticias comerciales y financieras
- Análisis financiero de los últimos 3 años y proyecciones
- Análisis de fuentes de repago
- Análisis de la constitución de garantías y fideicomisos
- Análisis de Riesgos y Mitigantes (establecimiento de covenants financieros y de no hacer)

El Fondo tomará participación tanto en Títulos de Deuda de corto plazo (vencimiento menor a 1 año), mediano plazo (vencimiento hasta 5 años) y largo plazo (vencimiento mayor a 5 años). Las emisiones podrán mantenerse hasta su vencimiento o venderse en el mercado secundario si se considera pertinente.

Los parámetros de exposición individual a la deuda de un emisor se definirán en base a la clasificación de riesgo, según las categorías definidas a continuación:

Categoría	Rating Corto Plazo	Rating Largo Plazo
Grado A Grado B	Desde 1- Desde 2-	Desde AA- Desde A- hasta A+

En base a estas categorías se determina la exposición máxima del Fondo en la deuda del emisor:

Indicador	Grado A	Grado B
Plazo Máximo	10 Años	10 Años
Participación del Fondo en la deuda financiera de la empresa	60%	50%
Exposición del Fondo / EBITDA	4.0x	3.0x

El Fondo no invertirá en Títulos de Deuda cuyo monto de emisión sea mayor a S/. 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares, a menos que reciba autorización expresa del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 35.- RESTRICCIONES EN CUANTO AL RIESGO

Se establecen límites en cuanto a la clasificación de riesgo de las empresas con las que se negocie y la calidad crediticia de los otros activos que compongan el portafolio, tal como se indica a continuación:

Límites del Fondo por Plazo

- Hasta 100% en instrumentos de deuda de corto plazo
- Hasta 100% en instrumentos de deuda de mediano plazo
- Hasta 100% en instrumentos de deuda de largo plazo
- No se podrá invertir en instrumentos cuyos plazos excedan la vigencia del Fondo

Límites del Fondo por Clasificación de Riesgo

- Grado A, hasta 100% (1- a 1+, AA- a AAA+)
- Grado B, hasta 100% (2- a 2+, A- a A+)
- El Fondo no invertirá en instrumentos con clasificaciones por debajo del Grado B. En caso alguna inversión sea reclasificada por debajo del Grado B ésta no podrá permanecer en el portafolio por un plazo mayor a 12 meses

Límites del Fondo por Emisor, Sector y Moneda

- No más del 10% en una emisión o emisor.
- No más del 50% en emisiones de deuda privadas.
- No más del 40% en una de las 88 Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) elaborado por la Organización de Naciones Unidas y administrado en Perú a través del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (el detalle de las Divisiones se puede observar en el Anexo 5).
- No más del 30% del Fondo estará concentrado conjuntamente en sectores extractivos o cíclicos (Agricultura, Pesca, Minería y Construcción).
- No más del 15% del fondo estará concentrado individualmente en los sectores salud y educación.
- No más del 30% en emisiones en dólares.

Para efectos del cálculo de los límites a que se refiere este numeral, se deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- Durante el Período de Inversión los porcentajes para los límites por Plazo, por Clasificación de Riesgo y por Emisor, Sector y Moneda, se aplicarán sobre el íntegro del valor de las Cuotas suscritas, estén íntegramente pagadas o no.
- Al finalizar el Período de Inversión los porcentajes para los límites por Plazo, por Clasificación de Riesgo y por Emisor, Sector y Moneda, se aplicarán sobre el íntegro del valor de las Cuotas suscritas y pagadas en un 100% (cien por ciento).

La Sociedad Administradora deberá comunicar periódicamente a los Partícipes del Fondo el cumplimiento de estos límites, o de cualquier otro que la Asamblea acuerde.

Los límites por emisor o emisión arriba indicados podrán ser modificados de manera automática hasta un límite de 30% en caso exista un cambio en la regulación aplicable a Compañías de Seguros, según corresponda, por acuerdo del Comité de Inversiones y posteriormente informado a la Asamblea General de Partícipes. Se deja expresa constancia que esta modificación no generara derecho de separación.

ARTÍCULO 36.- INVERSIONES PROHIBIDAS

En las inversiones que la Sociedad Administradora efectúe con los recursos del Fondo, ésta está prohibida de:

- a) Otorgar garantías, salvo aquellas que establezca la SMV mediante normas de carácter general y lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento que regula la Política de Endeudamiento del Fondo.
- b) Invertir en acciones de sociedades administradoras de Fondos Mutuos y/o Fondos de Inversión, de administradoras privadas de fondos de pensiones, de sociedades agentes de bolsa y de sociedades intermediarias de valores.
- c) Inversiones que en su mayoría financien empresas tabacaleras, productoras de alcohol, en casinos o casas de apuesta.

ARTÍCULO 37.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

En caso la Asamblea acuerde el endeudamiento del Fondo, éste no podrá exceder el límite del 10% del Patrimonio Neto del Fondo y se realizará únicamente por requerimientos de liquidez de corto plazo, en cuyo caso el Fondo podrá otorgar garantías por tal endeudamiento hasta por un monto máximo de 2.0 veces dicho endeudamiento. Corresponde a la Asamblea el fijar para cada caso

concreto, las condiciones del endeudamiento (tasas de interés, origen y destino de la deuda, cronograma de pagos), así como las garantías a otorgarse siempre que estén dentro de los límites especificados en el presente numeral. El acuerdo de Asamblea sobre el endeudamiento del Fondo y sus condiciones deberá ser aprobado por unanimidad de los Partícipes con derecho de voto.

La Asamblea podrá modificar el presente Reglamento a efectos de variar el límite de endeudamiento permitido según lo dispuesto en el párrafo anterior, modificación que dará lugar al derecho de separación de los Partícipes, cuyas reglas de ejercicio están contempladas en el artículo 74° del Reglamento de Fondos de Inversión.

La Administradora podrá emitir obligaciones y recibir préstamos con cargo a los recursos del Fondo y en favor de éste, siempre que medie autorización expresa del Comité de Vigilancia, facultado para este efecto por la Asamblea General de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en las normas dictadas por la SMV. Igual criterio regirá para los casos en que se otorguen garantías específicas en respaldo de dichas obligaciones o préstamos.

ARTÍCULO 38.- SELECCIÓN DE INSTRUMENTOS

El objetivo de la sesión mensual que deberá celebrar el Comité de Inversiones es monitorear y evaluar la calidad de las inversiones de manera independiente a través de una metodología que utiliza la información generada por la Sociedad Administradora. Con este fin, la Sociedad Administradora lleva a cabo revisiones periódicas a profundidad de los emisores y sigue de cerca su evolución. La evaluación de los emisores comprende una investigación de sus operaciones, información financiera, tendencias de la industria y en la empresa, calidad de la gerencia y de sus objetivos, estructura de deuda y necesidades financieras futuras.

En las referidas sesiones se realizarán las siguientes actividades:

- a) Evaluación de potenciales inversiones para el Fondo.
- b) Revisión de la evolución del portafolio de inversiones del Fondo, analizando la conveniencia de realizar cambios al mismo.
- c) Aprobación de liquidación de posiciones o inversiones, de ser el caso, ya sea para generar utilidades, detener pérdidas (stop loss) o cambiar la estructura del portafolio por razones de estrategia.
- e) Verificación del cumplimiento de los límites establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- LAS INVERSIONES TEMPORALES

Las inversiones que realice el Fondo en calidad de Inversiones Temporales se regirán por lo establecido en el presente artículo, la Ley y en el Reglamento de Fondos de Inversión. En ese sentido, el Fondo podrá realizar como Inversiones Temporales depósitos bancarios en instituciones financieras de acuerdo con los párrafos siguientes:

Las instituciones financieras donde se realizarán los depósitos bancarios, deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

- Durante la etapa de suscripción de Cuotas, los aportes serán colocados en un banco con clasificación de riesgo local mínima de A+ según los criterios de clasificación de la Superintendencia de Banca y Seguros y cuyos instrumentos de corto plazo tengan como mínimo una clasificación de riesgo de CP1- (CP1 menos), bajo la forma de depósitos a plazo o a la vista a las tasas de mercado del momento.
- Asimismo, el Fondo mantendrá cuentas bancarias en un banco que tendrá una clasificación mínima de A+ según los criterios de clasificación de la Superintendencia de Banca y Seguros y cuyos instrumentos de corto plazo tengan como mínimo una clasificación de riesgo de CP1- (CP1 menos), en las cuales se depositarán la totalidad de los montos que resulten de

las inversiones realizada por el Fondo y todos los demás ingresos percibidos como consecuencia de sus actividades. De dichas cuentas sólo podrán efectuarse retiros destinados al pago de las inversiones que se realicen a nombre del Fondo, redenciones de las Cuotas (cuando corresponda) así como al pago de las remuneraciones de la Sociedad Administradora y los demás gastos contemplados en el Reglamento de Participación.

ARTÍCULO 40.- EXCESOS DE INVERSIÓN

Los excesos de inversión que se produzcan, así como las inversiones realizadas y no previstas en la Política de Inversiones, deberán ser subsanados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° de la Ley y 79° del Reglamento de Fondos de Inversión y comunicados a los Partícipes del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 41.- RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES

Además de las prohibiciones mencionadas en el artículo 36 del presente Reglamento, las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo, se sujetarán a las restricciones contempladas en el Artículo 78° del Reglamento de Fondos de Inversión dentro de las cuales se encuentran:

- a) El Fondo no puede realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de La Administradora;
- b) El Fondo no podrá invertir directa, indirectamente ni a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de personas relacionadas con la Sociedad Administradora, ni en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, ni en bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una persona relacionada con la Sociedad Administradora, excepto en los casos que la Asamblea acuerde previamente realizar dicha inversión, en cuyo caso no podrán votar las personas relacionadas con la Sociedad Administradora; y,
- c) Invertir en activos que pertenezcan a Fondos de Oferta Privada gestionados por la propia Sociedad Administradora, salvo que esta operación sea aprobada de manera expresa por la Asamblea. En esta Asamblea no podrán votar las Personas Relacionadas.

La Sociedad Administradora está impedida de realizar inversiones que no estén incluidas explícitamente en la Política de Inversiones del Fondo, así como aquellas que no hayan sido previstas como inversiones permitidas por la Ley o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- RESTRICCIONES DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, accionistas con una participación superior al 10% del capital, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, están prohibidas de:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de La Administradora.
- b) Dar préstamos al Fondo, excepto cuando aquellos Partícipes que no estén vinculados a la Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo hayan previamente autorizado el mismo así como sus condiciones.
- c) Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo.
- d) Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo, por cualquier servicio prestado y no autorizado.
- e) Ser accionista, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora registrada ante la SMV.

ARTÍCULO 43.- BANCO CUSTODIO

El banco custodio de los títulos o documentos representativos de las inversiones del Fondo será designado por la Sociedad Administradora. El Fondo utilizará como banco custodio local al Banco de Crédito del Perú (BCP).

ARTÍCULO 44.- POLÍTICA DE DIVIDENDOS

Durante el Periodo de Inversión, a decisión de la SAFI, el Fondo podrá reinvertir las utilidades. Luego de dicho periodo, el Fondo distribuirá utilidades o devolverá el capital a los partícipes del Fondo por decisión del Comité de Inversiones si considera que las alternativas de inversión del mercado no son lo suficientemente atractivas o no calzan con los objetivos del Fondo

ARTÍCULO 45.- INSTRUMENTOS DERIVADOS Y VENTAS EN CORTO

El Fondo no utilizará instrumentos derivados ni realizará ventas en corto.

CAPÍTULO V

VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 46.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO

El Patrimonio Neto del Fondo (PNF) es la suma de la valorización de todos sus activos, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo. El Patrimonio Neto del Fondo será denominado, expresado y presentado en Soles, moneda del Fondo.

ARTÍCULO 47.- VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS Y LLAMADOS DE CAPITAL

La valorización de las Cuotas de Participación del Fondo es responsabilidad de la Sociedad Administradora, y se realizará siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 8 del Reglamento.

ARTÍCULO 48.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

La valorización de las inversiones del Fondo se realizará en forma mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 83° del Reglamento de Fondos de Inversión y a lo detallado en del Anexo 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

PARTÍCIPES Y CUOTAS

ARTÍCULO 49.- PARTÍCIPES

La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del partícipe a las condiciones señaladas en el contrato de suscripción, el presente Reglamento y las normas que regulan los Fondos de Inversión.

Toda vez que el Fondo será inscrito en el Registro bajo el Régimen Simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades

Administradoras, la oferta de las Cuotas deberá ir exclusivamente dirigida a los Inversionistas del Régimen Simplificado.

La condición de partícipe se adquiere en cumplimiento de los supuestos (i) y (ii), (i) y (iii) o de los supuestos (i), (ii) y (iv):

- (i) Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo 1 del Reglamento, en forma previa a la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas.
- (ii) Firma del Contrato de Suscripción de Cuotas conforme los modelos contenidos en el Anexo 2 del Reglamento y pago del porcentaje mínimo de la Cuota.
- (iii) Adquisición de Cuotas, para lo cual será necesaria la suscripción de un Contrato de Transferencia de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- (iv) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por la ley.

ARTÍCULO 50.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS

Conforme al artículo 215 de la LMV, quien aparezca con derecho inscrito en los asientos del registro contable de CAVALI es reputado titular legítimo de las Cuotas y puede exigir a la Sociedad Administradora el cumplimiento de las prestaciones que derivan de la Cuota.

La transmisión de los derechos que corresponden al titular de las Cuotas, así como el ejercicio por éste de tales derechos, requieren la previa inscripción a su favor en el registro contable, así como previa aprobación de la Sociedad Administradora según se detalla en el Anexo 3.

La información contenida en el registro contable prevalece respecto de cualquier otra contenida en la matrícula u otro registro.

Asimismo, se deberá observar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- RECOMPRA DE CUOTAS (REDECCIÓN ANTICIPADA)

No obstante el plazo del Fondo, la Asamblea podrá acordar la recompra de Cuotas de acuerdo con los quórum y mayorías establecidos en el Reglamento. Para este efecto, los Partícipes interesados en ejercer este derecho deberán requerir a través de la remisión de un correo electrónico a la Sociedad Administradora, que convoque a la Asamblea.

Esta atribución podrá ser delegada por la Asamblea en el Comité de Inversiones o en el Comité de Vigilancia. En caso que los partícipes ejerzan su derecho a la recompra de Cuotas por parte del Fondo y el número de Cuotas supere el máximo de Cuotas a recomprar acordado por la Asamblea, la recompra se efectuará de manera proporcional entre la participación de cada partícipe que haya ejercido su derecho a que el Fondo recompre sus Cuotas.

La recompra de las Cuotas por el Fondo deberá ser pagada con los saldos remanentes en caja y en principio se hará efectiva dentro de un plazo máximo de (12) meses contados a partir de la fecha en la que la Asamblea acuerde la recompra. En caso de no tener la liquidez para pagar en el referido plazo, la recompra se hará efectiva con los recursos obtenidos por la redención y/o liquidación de las inversiones del Fondo o con la venta de los mismos si así lo decide el Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones se encargará de analizar y asesorar a la Sociedad Administradora en la ejecución de las desinversiones que se realicen con el propósito de cumplir con la obligación de recompra de las Cuotas del Fondo.

Conforme se vaya ejecutando la recompra, lo cual podrá ser en forma escalonada o en forma total, según lo acordado por la Asamblea, se reducirá automáticamente el capital del Fondo en el monto correspondiente.

ARTÍCULO 52.- RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS

El límite máximo de participación que podrán tener los fundadores e inversionistas institucionales será del 50% del Patrimonio Neto del Fondo.

- a) Cuando el exceso se produzca por causas no imputables al partícipe, su regularización en cuanto a las condiciones y plazos, se ajustará a lo previsto por el presente Reglamento para tales efectos. La Sociedad Administradora comunicará al partícipe el exceso de participación en el que ha incurrido, señalándole las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la respectiva subsanación.

En tal caso, transcurridos los doce (12) primeros meses del inicio de actividades, la regularización se llevará a cabo mediante su transferencia a terceros, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que el partícipe tome conocimiento de dicha situación mediante la comunicación que le cursará la Sociedad Administradora, referida en el párrafo anterior. Durante dicho período el partícipe no podrá ejercer el derecho a voto por las Cuotas en exceso. Tales Cuotas no se computarán para formar el quórum para la instalación de la Asamblea ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

- b) Cuando el exceso se produzca por causas imputables al partícipe, al día siguiente de detectado el hecho la Sociedad Administradora exigirá al partícipe la regularización inmediata, requiriéndole copia de la orden de venta de las Cuotas en exceso al precio de adquisición o al de mercado, el que resulte menor. En este supuesto el partícipe no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas en exceso, las cuales tampoco serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

En tal supuesto, transcurridos los doce (12) primeros meses del inicio de actividades la Sociedad Administradora cursará comunicación al partícipe exigiendo la regularización de la situación y éste deberá remitirle la orden de venta inmediatamente y transferir a terceros las Cuotas, hasta por aquella parte que le permita cumplir el porcentaje máximo de participación en el plazo y en la medida que la liquidez de las Cuotas en el mercado secundario lo permitan. En tales casos el partícipe comunicará a la SMV su orden de venta, señalando el o los agentes de intermediación y las condiciones de la orden.

En tanto subsistan los excesos de participación, el partícipe no podrá adquirir nuevas Cuotas del Fondo.

Los procedimientos mencionados se adecuarán a las disposiciones de carácter general que sobre la materia establezca la SMV.

CAPÍTULO VII

RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 53.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

Son de cargo del Fondo las retribuciones de la Sociedad Administradora y gastos que comprenden los siguientes conceptos:

- a) Retribución de la Sociedad Administradora
- b) Gastos Ordinarios del Fondo
- c) Gastos Extraordinarios del Fondo

El importe de las retribuciones y gastos aquí descritos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV), el mismo que deberá ser agregado.

ARTÍCULO 54.- RETRIBUCIÓN FIJA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora recibirá una retribución fija anual (la “Retribución Fija”) equivalente a 1.0% más el impuesto general a las ventas, calculada sobre el valor de los activos netos del Fondo, definido como el valor de los activos invertidos más el disponible en caja (no se aplicará sobre el capital del fondo comprometido pendiente de pago). La Retribución Fija se devengará y se liquidará mensualmente.

ARTÍCULO 55.- GASTOS RELACIONADOS A LAS INVERSIONES DEL FONDO

A. Conceptos considerados gastos relacionados a las inversiones del Fondo.-

Sin perjuicio de la Retribución Fija que cobrará la Sociedad Administradora detallada en el artículo 54 del presente Reglamento de Participación, el Fondo deberá asumir, con sus propios recursos, los gastos necesarios para la realización de sus Inversiones Principales e Inversiones Temporales, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

- a) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de financiamientos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo incluyendo emisiones de Títulos de Deuda.
- b) Derechos, comisiones, gastos y honorarios de valuadores independientes o proveedoras de precios que se originen por las Inversiones de ser el caso.
- c) Gastos legales, notariales, registrales y todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave los bienes y valores del Fondo; incluyendo los gastos relacionados a la formalización de la constitución de cargas y/o gravámenes sobre los bienes y valores del Fondo.
- d) Gastos derivados por honorarios profesionales o de estudios especiales en los que se incurra para contratar y/o realizar las Inversiones o para su evaluación preliminar, incluyendo aquellos derivados de la realización de estudios de títulos, auditorías legales (*due diligence*), preparación de actos constitutivos de fideicomisos de titulización, o comisiones/*brokerage* de terceros por presentar potenciales Inversiones, entre otros.
- e) Gastos derivados por viáticos para la evaluación preliminar de las Inversiones.
- f) Gastos de CAVALI con relación a los valores en que se haya invertido.
- g) Gastos asociados a las sociedades tituladoras, fideicomisos de titulización y a la estructuración de los Títulos de Deuda o liquidación de las garantías relacionadas a las Inversiones
- h) Gastos por los servicios generados por la contratación de las entidades para que desempeñen su rol de servidores y custodios de los Títulos de Deuda.
- i) Gastos generados por costas, costos, honorarios profesionales de abogados y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en relación a la cobranza de Títulos de Deuda.
- j) Gastos de desinversión del Fondo, incluyendo los honorarios profesionales, consultoría, asesorías y gastos legales para la desinversión.
- k) Gastos o comisiones de venta de inversiones principales.
- l) Los gastos para la evaluación de potenciales inversiones o de asesoría para la venta del Fondo, entre otros.
- m) Gastos de contabilidad.

B. Conceptos excluidos.-

No están comprendidos dentro de la presente relación de gastos, aquellos desembolsos o compromisos de pago que tengan la condición de inversiones, de acuerdo a los criterios establecidos en la NIC 39, en la NIC 40 y en las demás normas de contabilidad que resulten aplicables.

C. Oportunidad de liquidación.-

Los gastos a que se refiere el presente artículo se liquidarán en la oportunidad en que se devenguen, de acuerdo con los términos y condiciones de los contratos que los generen, así como a la normativa aplicable, en caso de los pagos que corresponda efectuar por mandato de la ley.

ARTÍCULO 56.- GASTOS RELACIONADOS A LA GESTION DEL FONDO

Sin perjuicio de la Retribución Fija que cobrará la Sociedad Administradora detallada en el artículo 54 del presente Reglamento de Participación, el Fondo deberá sufragar, con sus recursos, los gastos que corresponda a la naturaleza del Fondo, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

- a) Honorarios de sociedades de auditoría independientes.
- b) Gastos de estructuración, emisión y colocación de nuevas Cuotas, incluyendo la primera colocación.
- c) Gastos de clasificación de riesgo que sean obligatorios o que estimen recomendables que recaigan sobre las Inversiones, obligaciones emitidas por el Fondo, o sobre las Cuotas.
- d) Gastos de custodia y costos de seguros que irroguen los títulos y documentos del Fondo.
- e) Gastos de traslado o de cualesquiera otros que impliquen los títulos y documentos del Fondo, incluyendo su elaboración y emisión.
- f) Gastos originados por el Comité de Vigilancia.
- g) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas.
- h) Gastos de servicio de cobranza, comisiones, de custodia y transferencias bancarias derivados del pago de utilidades.
- i) Pago del impuesto a las transacciones financieras (ITF) cuyo monto vigente para el ejercicio gravable 2018 es de 0.005%.
- j) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados o emisiones de valores mobiliarias realizadas por cuenta del Fondo.
- k) Gastos de CAVALI, BVL y SMV sobre las Cuotas

Los gastos a que se refiere el presente artículo se liquidarán en la oportunidad en que se devenguen, de acuerdo con los términos y condiciones de los contratos u órdenes de compra o servicio que los generen, así como a la normativa aplicable, en caso de los pagos que corresponda efectuar por mandato de la ley

ARTÍCULO 57.- LÍMITE A GASTOS ORDINARIOS DEL FONDO

Los gastos ordinarios para el funcionamiento del Fondo establecidos en el artículo 56 no podrán exceder el 0.15% del capital comprometido del Fondo al cierre del año. En caso de presentarse gastos por encima del límite establecido, su cobertura deberá contar con la aprobación expresa de la Asamblea General de Partícipes.

Asimismo, este monto constituye un límite máximo a los cobros que la Sociedad Administradora podrá efectuar al Fondo por gastos propios del funcionamiento de éste. Si la Sociedad Administradora lograra reducir esos gastos por debajo del límite máximo aplicable según el

tamaño del Fondo, dichos ahorros serán en beneficio del Fondo, dado que éste pagará a la Sociedad Administradora el monto que resulte menor de la comparación entre el monto realmente gastado y el límite máximo.

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales que serán incorporadas al cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual o cuando el impacto del gasto sea material.

ARTÍCULO 58.- GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL FONDO

Los gastos extraordinarios del Fondo corresponden a los litigios, arbitraje y gastos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo o su liquidación.

Los gastos antes descritos, así como los otros gastos extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por el Comité de Vigilancia y por la Asamblea General de Partícipes.

Estos gastos tendrán un importe anual máximo de hasta 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Soles), más el impuesto general a las ventas (IGV). En caso se exceda este importe, corresponderá a la Asamblea aprobar por mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de todas las Cuotas suscritas del Fondo, la cobertura del exceso.

ARTÍCULO 59.- GASTOS DE ORGANIZACIÓN DEL FONDO

El fondo reembolsará a la Sociedad Administradora un monto hasta por US\$ 100,000.00 (cien mil y 00/100 dólares de los estados unidos de américa), más el impuesto general a las ventas (IGV), por concepto de estructuración, preparación; así como los gastos de oferta, de asesores legales, contables, de trámites, y otros gastos de creación y organización. Los gastos de organización se reembolsarán por el fondo usando las contribuciones de capital de los partícipes. Dichos gastos se abonarán cuando los Partícipes hayan cumplido con pagar el primer Capital Call efectuado por la Sociedad Administradora equivalente al 0.1% del Capital Comprometido mínimo para el Inicio de Actividades, el cual se aplicará en primer lugar a reembolsar el 100% de los Gastos de Organización definidos en el artículo 59, y, en segundo lugar, como adelanto para los demás Gastos definidos en los artículos 55 y 56 que se generen durante los primeros meses de Inicio de Actividades del Fondo.

Sin perjuicio de ello, en caso este monto inicial no sea suficiente para cubrir los gastos del Fondo o se requieran fondos adicionales en el futuro, se realizarán los correspondientes Capital Calls conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- GASTOS DEL PARTÍCIPE

No habrá gastos a ser asumidos por los Partícipes.

CAPÍTULO VIII

INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

ARTÍCULO 61.- INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PARTÍCIPE

La Sociedad Administradora, en las oficinas donde desarrolle sus actividades y en todos los lugares donde se efectúe la colocación de Cuotas del Fondo, deberá poner a disposición del partícipe y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento de Participación – actualizado durante la vigencia de la colocación-, la información financiera del Fondo, así como otra información pública que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión, de conformidad con el literal f) del artículo 3° del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 62.- INFORMACIÓN FINANCIERA

El Fondo tomará el 31 de diciembre como la fecha de cierre para su año fiscal.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Partícipes, cuando así lo requieran y de manera gratuita, copia simple de por lo menos la siguiente información:

- a) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre, debidamente auditados.
- b) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas no auditados intermedios, así como el valor contable de la cuota de participación, que se debe mostrar en forma comparativa con el valor al trimestre anterior; y,
- c) Reporte de la información financiera no auditada de periodicidad trimestral.

ARTÍCULO 63.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPE

La Sociedad Administradora entregará la siguiente información a los partícipes:

- a) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre, debidamente auditados, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora, con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea en la que se presentará para su aprobación.
- b) Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y los demás documentos de reporte de la información financiera (no auditados trimestrales, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre), así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos en la misma oportunidad a los Partícipes y a la SMV en los plazos señalados en las Normas de Preparación de la Información Financiera, aprobadas por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus normas modificatorias.
- c) El “Estado de Inversiones del Fondo” el mismo que contendrá la información detallada en el artículo 89° del Reglamento de Fondos de Inversión. La Sociedad Administradora deberá remitir mensualmente a los Partícipes el Estado de Inversiones del Fondo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del mes; y a la SMV dentro de los cinco (5) días siguientes de su remisión a los Partícipes.

Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fondo se encontrarán a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 64.- INFORMACIÓN A LA SMV

La sociedad administradora una vez iniciadas las actividades del Fondo, deberá remitir al Registro la siguiente información de acuerdo con el Artículo 85° del Reglamento de Fondos de Inversión:

- a) Estados financieros anuales auditados, elaborados y presentados de acuerdo con las Normas de Preparación de la Información Financiera, al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, la cual deberá realizarse dentro del plazo establecido por el artículo 11 de la Ley.
- b) Memoria anual del Fondo, según las normas establecidas en el Anexo K del Reglamento de Fondos de Inversión, dentro del mismo plazo que rige para la presentación de los estados financieros anuales auditados.
- c) Estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las Normas de Preparación de la Información Financiera, dentro de los plazos señalados en las referidas normas.
- d) El valor cuota del Fondo al cierre de cada trimestre, en la misma oportunidad de presentación de los estados financieros intermedios, indicando el valor cuota a la fecha, el valor cuota nominal, el número de Cuotas en circulación y el número de Partícipes. Adicionalmente, en caso de emisiones de Cuotas pagadas parcialmente, se deberá informar el número de Cuotas, el valor cuota pagado y el porcentaje de pago que corresponda a la emisión.
- e) Copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, al día siguiente de su difusión.
- f) Asimismo, deberá remitir a la SMV un informe elaborado por la Sociedad de Auditoría referido al cumplimiento del manual de procedimientos y control interno, en la misma oportunidad de presentación de los estados financieros auditados anuales.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá informar al Registro la designación o remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea o a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del artículo 104° del Reglamento de Fondos de inversión, así como su currículum vitae.

Finalmente, según el artículo 140° del Reglamento de Fondos de Inversión, la Sociedad Administradora, en su condición de emisor de Cuotas del Fondo inscritas en el Registro, respecto al Fondo y a ella misma, se rige por el Reglamento de Hechos de Importancia aplicable a emisores de valores inscritos en el Registro, así como por las disposiciones que sobre la materia emita la SMV. En tal sentido, la Sociedad Administradora deberá informar al Registro, al día siguiente de ocurridos, los hechos señalados en el artículo 141° del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 65.- INFORMACIÓN A LA SBS

La Sociedad Administradora deberá remitir a la SBS la siguiente información en los plazos que se señalan a continuación, solo en la medida en que Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros sean Partícipes del Fondo:

- i. Para el caso de fondos administrados por AFP:
 - a) Estados financieros trimestrales del Fondo y notas a los estados financieros que reflejen la situación real de las inversiones realizadas por el Fondo.

- b) Estado de las Inversiones del Fondo con periodicidad trimestral.
 - c) Cualquier otra información cuya presentación ante la SBS sea obligatoria para la Sociedad Administradora en función de las normas que rigen las inversiones de los recursos de las carteras administradas por las AFP en las Cuotas.
 - d) El sustento de la metodología de valorización estará a disposición de la SBS.
- ii. Para el caso de fondos administrados por Compañías de Seguros:
- a) Cualquier información cuya presentación ante la SBS sea obligatoria para la Sociedad Administradora en función de las normas que rigen las inversiones de los recursos de las Compañías de Seguros en las Cuotas.
 - e) El sustento de la metodología de valorización estará a disposición de la SBS.

La información remitida a la SBS conforme al presente artículo deberá también ser remitida a los Partícipes en la misma oportunidad, salvo que se hubiese señalado una periodicidad distinta para su envío a los Partícipes en el presente Reglamento. Para el caso de Compañía de Seguros, el Fondo deberá remitir la información señalada en los literales a) y b) del apartado i.

ARTÍCULO 66.- AUDITORÍAS

Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad auditora independiente con reconocida experiencia que realice operaciones en más de diez (10) países que posean una calificación de riesgo mínima de "A" para sus títulos de deuda a largo plazo y que además esté debidamente registrada ante el Registro Único de Sociedades de Auditoría. Asimismo, la empresa auditora preparará un informe sobre la captación de los flujos de dinero y el manejo de los recursos que administre el Fondo. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.

Los Fondos no podrán ser auditados por más de dos (2) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor. En el caso de la Sociedad Administradora, el periodo máximo es de cinco (05) años, bajo el mismo criterio señalado para los Fondos. Para los efectos mencionados, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Sociedad de Auditoría. Concluido el plazo máximo deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a auditar a la Sociedad Administradora o al Fondo.

ARTÍCULO 67- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

La Asamblea General de Partícipes, o el Comité de Vigilancia, por delegación de aquélla, están facultados para designar a los auditores externos del Fondo.

Para los efectos de la designación de auditores externos, la Sociedad Administradora presentará a la Asamblea o al Comité según corresponda, una nómina de tres (3) posibles empresas auditoras susceptibles de ser contratadas, así como los respectivos presupuestos para la utilización de sus servicios.

No obstante, lo anterior, quien oficialmente y en última instancia propone la designación de los auditores externos a la Asamblea es el Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO IX

SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 68.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones podrá proponer la modificación de la Política de Inversiones del Fondo, en caso que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una caída significativa en el valor del patrimonio neto del Fondo y/o en sus resultados, o una oportunidad atractiva para obtener mejores rendimientos.

Las referidas modificaciones serán propuestas a la Asamblea por el Comité de Inversiones una vez que hayan sido aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) de los miembros de este último, y deberán estar debidamente sustentadas por el Comité de Inversiones. A su vez, el acuerdo respecto de la modificación de la Política de Inversiones requerirá del voto favorable de la mayoría indicada en el artículo 25 del presente Reglamento.

En virtud de la adopción del acuerdo de modificación de la Política de Inversiones los Partícipes podrán ejercer el derecho de separación establecido en el artículo 70 del presente Reglamento.

Los procedimientos a observarse para las convocatorias a la Asamblea se regirán por el artículo 22 del Reglamento.

ARTÍCULO 69.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento podrá ser modificado durante el plazo de duración del Fondo. Dichas modificaciones sólo podrán efectuarse por aprobación de la Asamblea contando para ello con los quórums y mayorías que exige el presente Reglamento, salvo por lo establecido en el párrafo siguiente.

La Sociedad Administradora podrá efectuar directamente modificaciones al Reglamento que versen sobre la denominación de la Sociedad Administradora o del Custodio, la información de sus accionistas, grupo económico y domicilio, nombre de los miembros del Comité de Inversiones, el régimen tributario y la información del agente colocador, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento.

Las modificaciones al Reglamento que la Asamblea acuerde no significarán en caso alguno cambio del objeto de inversión del Fondo.

La Asamblea no podrá modificar, sin consentimiento expreso y previo de la Sociedad Administradora, los siguientes artículos del Reglamento de Participación: 2, 3, 4, 5, 6, 7, lo contenido en el Capítulo IV y en el Capítulo VII.

Cualquier acuerdo tomado por la Asamblea en contravención al presente numeral será considerado nulo.

ARTÍCULO 70.- DERECHO DE SEPARACIÓN

El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe.

El derecho de separación se genera en los siguientes casos:

- (i) Cuando la Asamblea General acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a la Política de Inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el Plazo del Fondo.
- (ii) Cuando la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los Partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

En el caso señalado en el numeral (ii) las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.

Las demás reglas para el ejercicio del derecho de separación se encuentran reguladas en los artículos 73º al 76º del Reglamento de Fondos de Inversión.

El valor de redención de las Cuotas de los Partícipes que ejerzan el derecho de separación será el valor cuota correspondiente al día en que fuera adoptado el acuerdo que motivó el ejercicio de separación realizado en la Asamblea General de Partícipes.

El pago de la redención de cuotas se deberá realizar dentro de los nueve (9) meses posteriores al ejercicio del derecho de separación, según lo previsto en el artículo 76º del Reglamento de Fondos de Inversión.

Si se verifica que el ejercicio de derecho de separación detallado en la presente cláusula ha sido ejercido, por uno o más Partícipes, que representan individual o conjuntamente más del 75% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de decidir liquidar el Fondo unilateralmente aplicando directamente el procedimiento establecido en el Capítulo X "Disolución y Liquidación" del Reglamento sin la participación de los demás miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 71.- CAUSALES

El Fondo se liquida en los siguientes casos:

- a) Si luego de iniciadas las actividades del Fondo, el patrimonio neto del mismo descendiera por debajo del mínimo indicado por la Sociedad Administradora en el presente Reglamento y la SMV determine la liquidación por esta causal;
- b) Vencido el plazo de duración del Fondo, cuando éste se hubiere determinado en el Reglamento de Participación;
- c) Vencido el plazo para la designación de una nueva Sociedad Administradora, sin que se haya producido tal designación, en los supuestos contemplados en el Capítulo V del Título II del Reglamento de Fondos de Inversión;
- d) Vencido el plazo para la designación del Custodio por sustitución, sin que ningún otro Custodio haya aceptado asumir la custodia del Fondo;
- e) Vencido el plazo para la designación y contratación del Gestor Externo por sustitución, y no se cuente con un Gestor Externo ni Comité de Inversiones que cumpla con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Reglamento de Fondos de Inversión.
- f) Por acuerdo de Asamblea General de Partícipes; y,
- g) Otros que establezca el Reglamento de Participación.

La Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, según sea el caso, comunicarán a la SMV la causal de liquidación en que hubiere incurrido el Fondo administrado, al día siguiente de producida la misma.

En estos casos, las inversiones del Fondo serán liquidadas siguiéndose el procedimiento en el presente Capítulo del Reglamento de Participación.

ARTÍCULO 72.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

La Asamblea podrá ampliar el plazo de vigencia del Fondo mediante acuerdo adoptado con un plazo de tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de vigencia y en su defecto deberá decidir la liquidación del Fondo.

En dicha asamblea, el Comité de Inversiones expondrá y presentará por escrito la siguiente información:

- a) Evaluación del portafolio de inversiones vigentes.
- b) Evaluación de las condiciones del mercado.
- c) Descripción del proceso de liquidación, considerando lo previsto en el artículo siguiente, de ser el caso.
- d) Propuestas para elegir al liquidador.
- e) Propuestas sobre las atribuciones y remuneración del liquidador.

Para la celebración de la Asamblea y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum calificado y la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas del Fondo, establecido en el artículo 98° del Reglamento de Fondos de Inversión.

En caso que se apruebe ampliar el plazo de vigencia del Fondo, sólo los Partícipes que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, podrán ejercer, en un plazo máximo de diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo de notificación (diez días de tomado el acuerdo) el derecho de separación contemplado en los artículos 73° al 76° del Reglamento de Fondos de Inversión.

En la misma Asamblea que apruebe la liquidación del Fondo, ésta podrá autorizar la modificación de la Política de Inversiones detallada en el numeral 4 del presente Reglamento, sin que en ningún caso se excedan los límites de inversión previstos en dicha Política de Inversiones.

En caso de que la Asamblea eligiera la opción de no prorrogar el Plazo de Duración del Fondo éste será liquidado por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes quien deberá nombrar al liquidador. A efectos de liquidar el Fondo, el liquidador deberá observar las siguientes reglas:

- a) Una vez transcurridos tres (3) meses desde que la Asamblea acordó la liquidación del Fondo, se restringirán las nuevas inversiones del Fondo.
- b) Durante los treinta (30) días siguientes de vencido el plazo a que se refiere el literal a) anterior, los instrumentos subyacentes deberán ser liquidados a criterio del Comité de Inversiones, de modo que los activos del Fondo estén íntegramente constituidos por efectivo o depósitos a la vista en el sistema bancario.
- c) En caso de que por razones de mercado el Fondo no logre liquidar la totalidad de sus posiciones, la Asamblea decidirá entre (i) distribuir los activos no liquidados entre los Partícipes de forma proporcional a las Cuotas; o (ii) prolongar el mandato del liquidador con el fin de liquidar las posiciones remanentes y estableciendo un plazo máximo para ello. Vencido este plazo máximo y quedando posiciones remanentes se procederá de acuerdo con el literal c) (i) anterior.

- d) Una vez liquidada la totalidad de los activos del Fondo, el liquidador procederá a pagar las Cuotas en un período máximo de cinco (5) días luego de vencido el plazo del Fondo. En caso que el Partícipe sea un Fondo de Pensiones o Compañía de Seguros, sus Cuotas sólo podrán ser pagadas en efectivo o instrumentos de inversión elegibles.
- e) En caso de que se prolongue el mandato del liquidador con el fin de liquidar posiciones remanentes se realizará un pago parcial de las posiciones líquidas dentro de los cinco (5) días útiles de vencido el plazo del Fondo. Las posiciones remanentes se pagarán a medida que se vayan siendo liquidadas dentro de los cinco (5) días útiles posteriores a su liquidación.
- f) Las inversiones (activos) del Fondo que no hayan sido entregados pueden ser aportados al patrimonio de otro fondo, "Trust" o vehículo similar, hasta que dichos activos sean vendidos y se pueda recibir por dicha venta efectivo o instrumentos de inversión elegibles para las AFP's o compañías de seguros. Ello, siempre y cuando el fondo, "Trust" o vehículo similar de destino sea administrado por la misma sociedad administradora o gestora del fondo original. La Sociedad Administradora o gestora no puede nombrar a un agente para disponer de tales inversiones (activos) en representación de los partícipes, y los partícipes solo pueden recibir las distribuciones directamente por parte del fondo original o del fondo, "Trust" o vehículo similar de destino, según corresponda, antes de su liquidación.

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en alguno de los supuestos previstos en la norma y las causales antes señaladas. En tales casos, salvo cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea General de Partícipes, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, convocará a la Asamblea dentro de diez (10) días de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo, o requerir a la SMV para que efectúe tal convocatoria cuando la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia no lo hayan hecho.

Verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la Asamblea General de Partícipes, la SMV dispondrá la liquidación del Fondo y designará al liquidador.

El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión "en liquidación" en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo. Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a las Asambleas Generales de Partícipes, pudiendo estos adoptar los acuerdos que estimen convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de inversión y el presente Reglamento.

Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea General de Partícipes, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación. Los Partícipes que se consideren afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho ante la SMV, a través de la interposición de las acciones correspondientes.

El acuerdo de liquidación del Fondo debe publicarse por dos (2) veces consecutivas, en el diario oficial y en otro de circulación nacional, dentro de los cinco (5) días de adoptado, señalando la causal de liquidación, el liquidador y el plazo de liquidación, de ser el caso.

Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del Fondo, dentro de los diez (10) días siguientes a su designación, convocarán a Asamblea General de Partícipes, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por estos. En la

elaboración del referido plan deberán considerarse por lo menos la ejecución de las funciones a que se refiere el artículo 117° del Reglamento de Fondos de Inversión, así como el plazo para la culminación de la liquidación del Fondo.

ARTÍCULO 74.- LIQUIDADORES

Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento de Fondos de Inversión y a los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117° del Reglamento de Fondos de Inversión y demás normas aplicables.

De acuerdo con el artículo 114°, literal b) del Reglamento de Fondos de Inversión y el artículo 76° del presente Reglamento la función del liquidador podrá recaer en la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 75.- BALANCE FINAL DEL FONDO

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea el informe de liquidación, la propuesta de distribución del Patrimonio Neto del Fondo entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Partícipes. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del Patrimonio Neto del Fondo, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Efectuado el pago a los Partícipes, ya sea directamente o mediante consignación judicial, los liquidadores deberán remitir a la SMV el informe de liquidación, señalando la forma de distribución del Patrimonio Neto del Fondo entre los Partícipes, las consignaciones judiciales efectuadas, de ser el caso, así como el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentos del Fondo.

Asimismo, deberán adjuntar a dicho informe una copia de la publicación del balance final, así como una declaración jurada suscrita por los miembros del Comité de Vigilancia manifestando que la distribución del Patrimonio Neto del Fondo se realizó conforme al plan de liquidación aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 76.- INFORMACIÓN A LA SMV SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, de ser el caso, comunicará a la SMV la liquidación del Fondo, dentro de los diez (10) días de celebrada la Asamblea donde se adopte tal acuerdo, presentando para tal efecto la siguiente información:

- a) Copia del acta de la Asamblea donde se adoptó el acuerdo;
- b) Nombre, domicilio y representantes del liquidador, en caso ser persona jurídica, cuando esta función recaiga en persona distinta a la Sociedad Administradora; y,
- c) Publicaciones a que se refiere el artículo 115° del Reglamento de Fondos de Inversión.

La SMV, de considerarlo pertinente, podrá requerir información adicional relacionada a la liquidación del Fondo.

CAPÍTULO XI

TRANSFERENCIA, FUSIÓN O ESCISIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 77.- TRANSFERENCIA

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por los siguientes casos:

- a) Por renuncia de la Sociedad Administradora, en cuyo caso se aplica lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- b) Por incurrir la Sociedad Administradora en causal de disolución a que se refiere el artículo 153° del Reglamento de Fondos de Inversión, o en causal de extinción, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley y 39° del Reglamento de Fondos de Inversión
- c) Por reorganización de la Sociedad Administradora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- d) Por decisión de la Asamblea General de Partícipes, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los Partícipes, en cuyo caso no podrán votar las personas relacionadas a la Sociedad Administradora, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto por el artículo 40° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Cabe señalar que la transferencia del Fondo a otra sociedad administradora no da lugar al derecho de separación.

ARTÍCULO 78.- FUSIÓN O ESCISIÓN

En el caso de fusión de Fondos, la Sociedad Administradora que gestionará el Fondo resultante del proceso de la fusión debe presentar a la SMV una solicitud debidamente suscrita por el representante legal de la Sociedad Administradora. La solicitud debe detallar lo siguiente:

- a) Tipo de fusión, pudiendo ser por absorción o por incorporación.
- b) Detalle del proceso de fusión.
- c) Factor de canje.
- d) Tratamiento de las inversiones que pasen a ser no permitidas.

Adicionalmente, debe presentar copia del acta del acuerdo de Asamblea de los Fondos, Reglamento de Participación del Fondo resultante, detalle de cartera y su valorización y otra información que requiera la SMV.

En caso de modificarse el Reglamento de Participación, el contrato de administración del fondo absorbente, y en el caso de fusión por incorporación, se aplicará el procedimiento establecido del artículo 44° al 48° del Reglamento de Fondos de Inversión en cuanto corresponda.

Responsabilidad de la nueva Sociedad Administradora

En caso de transferencia, fusión o escisión del Fondo, la Sociedad Administradora receptora, asume toda y cualquier responsabilidad por la administración del Fondo desde la fecha en que entre en vigencia la transferencia, fusión o escisión, siendo la Sociedad Administradora cedente responsable

por los actos producidos durante su administración y por ende de sus consecuencias.

Plazo para la aprobación de la transferencia, fusión o escisión del Fondo

El Intendente General de Supervisión de Entidades o el órgano que haga sus veces tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la presentación de la respectiva solicitud, para autorizar la transferencia, fusión o escisión de un Fondo.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se suspende en tantos días como demoren en subsanar las observaciones o presentar la información que solicite la Intendencia General de Supervisión de Entidades o el órgano que haga sus veces. Una vez satisfechos los requerimientos, se reinicia el cómputo del plazo, no obstante, la Intendencia General de Supervisión de Entidades o del órgano que haga sus veces dispone, en todo caso, de no menos de siete (07) días para emitir su pronunciamiento.

CAPÍTULO XII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIONES Y CONSULTAS

ARTÍCULO 79.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento de Participación, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje según el procedimiento establecido en el artículo siguiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 80.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.

El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.

El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63º de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50.000 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con

expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto.

Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 81.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Reclamos: Todo reclamo de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días siguientes de ocurrido el hecho materia de reclamo.

La Sociedad Administradora evaluará el reclamo dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.

Todos los reclamos de los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora, el mismo que estará a disposición de los Partícipes del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Consultas: Toda consulta de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora absolverá la consulta a la brevedad posible, en función de la carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la misma.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN TRIBUTARIO

En el presente punto, se expone el Régimen Tributario aplicable al Fondo bajo el ámbito de las normas legales tributarias de la República del Perú, las cuales deberán ser consideradas por los Inversionistas de las Cuotas. Dichas normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir respecto al rendimiento esperado de sus inversiones.

Los Inversionistas interesados en adquirir Cuotas del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y demás tributos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Cuotas del Fondo, o a la recepción de utilidades.

Asimismo, se recomienda que los Inversionistas consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de la inversión en el Fondo.

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 82.- RECOMENDACIÓN A LOS INVERSIONISTAS

El riesgo tributario se manifiesta en la creación de nuevos impuestos o en el incremento de los ya existentes, lo que tendría el efecto de reducir los flujos a recibir por los instrumentos de inversión, e implicaría una reducción de su valor actual.

Cada Inversionista, en función de su situación particular, deberá consultar a su propio asesor sobre las consecuencias y riesgos tributarios de la compra, tenencia y disposición de las Cuotas.

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes de éste son susceptibles de ser modificadas en el tiempo o interpretadas de distinta manera por la Administración Tributaria, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.

SECCIÓN II

IMPUESTO A LA RENTA

ARTÍCULO 83.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR) y a lo señalado por el inciso a) del artículo 5-A del Reglamento de la LIR, la calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29-A de la LIR dispone que las utilidades, rentas y ganancias de capital provenientes de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos, se atribuirán a los respectivos contribuyentes del Impuesto a la Renta (en adelante, IR), luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y tercera categorías o de fuente extranjera, según corresponda.

Asimismo, se atribuirán las pérdidas netas de segunda y tercera categorías y/o de fuente extranjera, así como el abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, conforme lo indican las normas tributarias.

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 28 de la LIR, califican como rentas de tercera categoría, aquellas generadas por los fondos de inversión empresarial cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. Califican como fondos de inversión empresarial, de acuerdo con el artículo 14-A de la LIR, aquellos que realizan inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.

Por otro lado, según lo indicado en el inciso e) del artículo 71 de la LIR califican como agentes de retención del IR, las sociedades administradoras de fondos de inversión respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen o generen en favor de los poseedores de los valores emitidos a nombre de estos fondos.

Conforme a lo establecido en el inciso e) del numeral 1 del artículo 39-A del Reglamento de la LIR, no procederá la retención del IR en el caso de las rentas que se paguen a fondos de inversión.

Ahora bien, para efecto de la atribución, la sociedad administradora de fondos de inversión deberá distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado que corresponda de acuerdo con LIR.

Tratándose de Partícipes domiciliados que obtengan rentas de tercera categoría, y de conformidad con el numeral (ii) del inciso a) del artículo 29-A de la LIR, la referida retención se realiza al cierre del ejercicio, aun cuando no exista distribución efectiva de la renta a los Partícipes, o cuando se produzca la redención o rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo, lo que ocurra primero.

En el caso que los Partícipes domiciliados obtengan rentas de segunda categoría, la antes aludida retención se producirá cuando se produzca la redención o el rescate parcial o, en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente, lo que ocurra primero.

Asimismo, en el supuesto de Partícipes no domiciliados en el país, la retención operará, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

De otro lado, con respecto al certificado de atribución y retención de rentas, la sociedad administradora de fondos de inversión deberá emitir un certificado de atribución de las rentas brutas, rentas netas, pérdidas, la renta neta o pérdida neta de fuente extranjera y el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, de ser aplicable.

Dicho certificado se entregará al Partícipe hasta el último día de vencimiento previsto en el calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período de febrero del siguiente ejercicio. El certificado de atribución también comprenderá a toda renta rescatada o redimida con anterioridad al cierre del ejercicio. En la misma fecha se entregará el certificado de retenciones en el que constarán todos los importes retenidos durante el ejercicio anterior. No obstante, ambos certificados podrán constar en un único documento.

ARTÍCULO 84.- TRATAMIENTO APLICABLE A LAS RENTAS OBTENIDAS POR EL FONDO

El inciso j) del artículo 28 de la LIR señala que califican como rentas de tercera categoría las rentas generadas por los Fondos de Inversión Empresarial, siendo que para tal efecto, de conformidad con el artículo 14-A de la LIR, se define a los Fondos de Inversión Empresarial como aquellos fondos de inversión que realizan inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.

Ahora bien, según lo establecido en el presente reglamento, el Fondo podría invertir en bonos y papeles comerciales.

En dicho contexto, de realizarse y mantenerse inversiones únicamente en bonos y papeles comerciales, el Fondo sería uno de carácter no empresarial al encontrarnos específicamente antes rentas pasivas; no obstante, de realizarse alguna eventual inversión distinta/adicional tendría que analizarse dicha específica inversión distinta/adicional a fin de determinar si la renta que generaría califica o no como de tercera categoría y, por ende, si el Fondo adquiriría o no la condición de un Fondo de Inversión Empresarial.

ARTÍCULO 85.- TASAS APLICABLES A LOS PARTÍCIPES E INVERSIONISTAS

Para el ejercicio gravable 2018 -y subsiguientes en caso no exista algún cambio en la legislación tributaria- las tasas aplicables son las siguientes:

- a) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de cinco por ciento (5%), tratándose de Partícipes domiciliados que sean personas naturales -que no actúan como empresa unipersonal-. Sobre el particular, debe tenerse presente lo siguiente:
- De calificar la renta como de fuente extranjera (por ejemplo, por provenir de bonos o papeles comerciales emitidos por sujetos no domiciliados), se aplicará la tasa progresiva acumulativa (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) según el nivel de ingresos de cada inversionista.
 - De ser el caso que el Fondo calificara como uno empresarial, se aplicaría lo establecido en el literal b) siguiente.
- b) El IR se determinaría aplicando la tasa de veintinueve punto cinco por ciento (29.5%) sobre la renta neta, tratándose de Partícipes domiciliados que realizan actividad empresarial (por ejemplo, personas jurídicas constituidas en el país y personas naturales que actúan como empresas unipersonales).
- c) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de 30% sobre la renta de fuente peruana, tratándose de Partícipes no domiciliados. En los siguientes casos, se aplicaría una menor tasa:
- Tratándose de intereses provenientes de valores mobiliarios emitidos por empresas peruanas (por ejemplo, bonos y papeles comerciales), de cumplirse con las condiciones establecidas en los incisos c) del artículo 54 y a) del artículo 56 de la LIR, la tasa aplicable a los intereses es cuatro punto noventa y nueve por ciento (4.99%).
 - Tratándose de ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios (por ejemplo, bonos) a través de la Bolsa de Valores de Lima, la tasa es 5%.
- d) Los Fondos Privados de Pensiones gozan de una inafectación respecto de todos los ingresos y beneficios que constituyen rentas de cualquier categoría para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, que puedan obtener, cualquiera fuera su naturaleza o la fuente productora, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En tal virtud, la ganancia de capital proveniente de la enajenación de Cuotas, de la redención o rescate de Cuotas, y/o de la distribución de los beneficios o utilidades del Fondo, que obtengan los Fondos Privados de Pensiones que fueran titulares de Cuotas, estarán inafectos del Impuesto a la Renta.

SECCIÓN III

TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

ARTÍCULO 86.- TRATAMIENTO APLICABLE A LA TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO A LOS VALORES MOBILIARIOS E INTERESES

- 23.1. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto General a las Ventas (en adelante, LIGV), los valores mobiliarios tales como las Cuotas no son considerados como bienes muebles.

En dicho sentido, la transferencia a favor de terceros de las Cuotas se encuentra inafecta del Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV).

- 23.2. El artículo 9.1 de la LIGV dispone que califican como sujetos del impuesto, en calidad de contribuyentes, entre otros, los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial

que: a) efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución; b) presten en el país servicios afectos; c) utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados; d) ejecuten contratos de construcción afectos; e) efectúen la primera venta de bienes inmuebles como constructores de los mismos; f) importen bienes afectos.

Sin embargo, en cualquier caso, no se encuentran gravados con el IGV la transferencia que efectúen de valores mobiliarios, los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, ni los dividendos provenientes de la distribución de utilidades. Asimismo, tampoco están gravados con el IGV los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

SECCIÓN IV

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO APLICABLE

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Lucha contra la Evasión y para la formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2007-EF, el ITF es un tributo de carácter temporal que grava con una alícuota de 0.005% las operaciones detalladas en el artículo 9 de dicha Ley, siendo la más genérica, la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las empresas del sistema financiero.

Asimismo, están gravadas otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero. De otro lado, están gravados los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley como “Medios de Pago”, excedan en un ejercicio gravable del quince por ciento (15%) de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

Cabe mencionar que, la acreditación o débito que se efectúe en las cuentas que los fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero nacional exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública, se encuentran exoneradas del pago del ITF. Asimismo, se encuentran exoneradas del pago del ITF, la acreditación o débito en las cuentas utilizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP exclusivamente para la constitución e inversión del fondo de pensiones y para el pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

SECCIÓN V

TRATAMIENTO ESPECÍFICO A LAS RENTAS PROVENIENTES DE BONOS Y PAPELES COMERCIALES

ARTÍCULO 88.-

En el marco de lo expuesto en los Artículos 83, 84 y 85 previos, el específico tratamiento aplicable a las rentas provenientes de los bonos y papeles comerciales -emitidos por compañías peruanas o sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos peruanos- adquiridos por el fondo de inversión, es el siguiente:

1 Ganancia derivada de la enajenación de bonos o papeles comerciales

1.1 Persona natural y/o jurídica domiciliada en Perú

La LIR establece que dicho impuesto grava las ganancias de capital. A tales efectos, se considera ganancia de capital, entre otros supuestos, la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador y otros valores mobiliarios.

De otro lado, la LIR dispone que calificarán como rentas de fuente extranjera las obtenidas por la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas, sociedades, Fondos de Inversión, fondos mutuos de inversión en valores o patrimonios fideicometidos que los hayan emitido no estén constituidos o establecidos en Perú.

En este escenario, cuando se trate de personas naturales domiciliadas, la ganancia de capital que califica como renta de fuente peruana constituirá una renta de segunda categoría que se encontrará gravada con una tasa efectiva de cinco por ciento (5%) sobre la renta bruta, la cual estará determinada por la diferencia entre el valor de mercado de los bonos/ papeles comerciales y el costo computable (costo de adquisición) que corresponda. De otro lado, la ganancia de capital que califique como de fuente extranjera obtenida por las personas naturales domiciliadas se encontrará gravada -como regla general- con la tasa progresiva acumulativa (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) según el nivel de ingresos de cada inversionista.

Ahora bien, por su parte, las personas jurídicas domiciliadas en el Perú también tributan por las ganancias de capital derivadas de la venta de valores mobiliarios como los bonos o papeles comerciales, razón por la cual, las personas jurídicas domiciliadas deberán considerar la ganancia de capital -la cual también se determinará por la diferencia entre el valor de mercado de los bonos/papeles comerciales y el costo computable (costo de adquisición) que corresponda- para efecto de determinar su pago del IR anual con la tasa de 29.5%.

Cabe indicar que, hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30341 y modificatorias -Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores- están exoneradas del IR las rentas provenientes de la enajenación de valores representativos de deuda, siempre que se llegara a verificar concurrentemente lo siguiente: (i) que los valores representativos de deuda sean enajenados a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (como sería el caso de la Bolsa de Valores de Lima) y, (ii) que los valores representativos de deuda tengan la respectiva presencia bursátil.

Es importante dejar indicado que si después de aplicar la exoneración, el emisor deslista los valores del Registro de Valores de la Bolsa, total o parcialmente, en un acto o progresivamente, dentro de los 12 meses siguientes de efectuada la enajenación, se perderá la exoneración que hubiera aplicado respecto de los valores deslistados, salvo los supuestos de excepción establecidos en el artículo 7-A incorporado al Decreto Supremo N° 382-2015-EF a través de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 264-2017-EF. Así, entre otros supuestos de excepción, de conformidad con el literal a) del numeral 3 del artículo 7-A del Decreto Supremo N° 382-2015-EF, el contribuyente no perderá la exoneración cuando -siendo el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa generado por

una solicitud del emisor- no haya tenido la capacidad para controlar la decisión del órgano competente de la entidad emisora para solicitar el deslistado de los valores transferidos.

1.2 Persona natural y/o jurídica no domiciliada en Perú

La LIR determina que los sujetos no domiciliados en el Perú sólo tributan por sus rentas de fuente peruana. En tal sentido, califica como renta de fuente peruana, entre otros supuestos, las obtenidas por la enajenación, redención o rescate de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas, sociedades, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores o patrimonios fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú.

De acuerdo con ello, las personas naturales y jurídicas no domiciliadas se encuentran gravadas con el IR por sus rentas de fuente peruana derivadas de la enajenación de valores mobiliarios bajo comentario -como sería el caso de los bonos o papeles comerciales- con una tasa de 30%; sin embargo, si los bonos o papeles comerciales se encontraran inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y fueran enajenados a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (como sería el caso de la Bolsa de Valores de Lima) la tasa aplicable sería de 5%.

La tasa antes referida se aplica sobre la diferencia entre el valor de mercado de los bonos o papeles comerciales y el costo computable (costo de adquisición) que corresponda.

Ahora bien, hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30341 -Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores- están exoneradas del IR las rentas provenientes de la enajenación de valores representativos de deuda, siempre que se llegara a verificar concurrentemente lo siguiente: (i) que los valores representativos de deuda sean enajenados a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (como sería el caso de la Bolsa de Valores de Lima) y, (ii) que los valores representativos de deuda tengan la respectiva presencia bursátil.

Es importante dejar indicado que si después de aplicar la exoneración, el emisor deslista los valores del Registro de Valores de la Bolsa, total o parcialmente, en un acto o progresivamente, dentro de los 12 meses siguientes de efectuada la enajenación, se perderá la exoneración que hubiera aplicado respecto de los valores deslistados, salvo los supuestos de excepción establecidos en el artículo 7-A incorporado al Decreto Supremo N° 382-2015-EF a través de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 264-2017-EF.

Así, entre otros supuestos de excepción, de conformidad con el literal a) del numeral 3 del artículo 7-A del Decreto Supremo N° 382-2015-EF, el contribuyente no perderá la exoneración cuando -siendo el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa generado por una solicitud del emisor- no haya tenido la capacidad para controlar la decisión del órgano competente de la entidad emisora para solicitar el deslistado de los valores transferidos.

2. Intereses derivados de la tenencia de bonos y papeles comerciales

2.1 Persona natural y/o jurídica domiciliada en Perú

La LIR establece que se encuentran gravados con el referido impuesto los intereses originados en la colocación de capitales, así como los incrementos o reajustes de capital, cualquiera sea

su denominación o forma de pago, tales como los producidos por títulos, cédulas, debentures, bonos, garantías y créditos privilegiados o quirografarios en dinero o en valores.

De otro lado, la LIR dispone que únicamente calificarán como rentas de fuente peruana las rentas producidas por capitales, así como los intereses, comisiones, primas y toda suma adicional al interés pactado por préstamos, créditos u otra operación financiera, cuando el capital esté colocado o sea utilizado económica-mente en el país; o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país.

En este escenario, los intereses que califiquen como renta de fuente peruana constituyen rentas de capital para las personas naturales domiciliadas en el Perú, las que están gravadas con una tasa de 5%. Por su parte, las rentas obtenidas por las personas naturales que no califiquen como de fuente peruana se encontrarán gravadas con la tasa progresiva acumulativa (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) según el nivel de ingresos de cada inversionista.

En el caso de las personas jurídicas domiciliadas en el Perú, los intereses derivados de la tenencia de bonos o papeles comerciales constituyen un ingreso ordinario que deberá ser considerado para efecto de determinar su pago del IR anual con la tasa de 29.5%.

2.2 Persona natural y/o jurídica no domiciliada en Perú

Tal y como ya lo hemos mencionado, los sujetos no domiciliados en Perú sólo tributan por sus rentas de fuente peruana. En tal sentido, califica como renta de fuente peruana, entre otros supuestos, las rentas producidas por capitales, así como los intereses, comisiones, primas y toda suma adicional al interés pactado por préstamos, créditos u otra operación financiera, cuando el capital esté colocado o sea utilizado económica-mente en el país; o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país. Asimismo, también califican como renta de fuente peruana, los intereses de obligaciones, cuando la entidad emisora ha sido constituida en el país, cualquiera sea el lugar dónde se realice la emisión.

Bajo este contexto, las personas naturales y jurídicas no domiciliadas se encuentran gravadas con el IR por sus rentas de fuente peruana derivadas de los intereses que provengan, entre otros supuestos, de bonos o papeles comerciales con una tasa de retención de 4.99%. Ahora bien, la tasa de retención aplicable será de 30% si:

- (i) Tratándose de personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas, cuando exista vinculación con la emisora o cuando los intereses deriven de operaciones realizadas desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición.
- (ii) Tratándose de personas jurídicas no domiciliadas, cuando exista vinculación con la emisora o cuando exista propósito de encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas.

CAPÍTULO XIV

MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

ARTÍCULO 89.- SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y REGLAS PARA SU GESTIÓN

- a) Conflictos de Interés relacionados con los Miembros del Comité de Inversiones, Comité de Vigilancia, Directores, Accionistas y/o Gerentes de la Sociedad Administradora. -

Los miembros del Comité de Inversiones deberán priorizar en todo momento los intereses del Fondo así como el de los Partícipes, sobre sus propios intereses o de terceros vinculado a ellos, acorde con lo señalado en la Ley y el Reglamento de Fondos de Inversión.

- b) Conflictos de interés relacionados a Sociedad Administradora.-

La Sociedad Administradora podrá promover transacciones de inversión o desinversión entre el Fondo y otros fondos de inversión administrados por estos, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en el presente documento o cuente con aprobación del Comité de Vigilancia y sigan las reglas que corresponden para mitigar los conflictos de interés.

- c) Conflictos de interés con otros fondos que inviertan en activos similares a los del Fondo.-

Cuando la Sociedad Administradora administre o gestione otros fondos que inviertan en activos similares a los del Fondo, ambos procurarán en todo momento dar un tratamiento equitativo al momento de la colocación de las potenciales inversiones entre los distintos fondos que administran o gestionan, así como la idoneidad de la inversión teniendo en cuenta las características particulares de cada Fondo.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad Administradora, deberá tomar en cuenta criterios objetivos, tales como: (i) estrategias y políticas de inversión de cada fondo de inversión, (ii) límites de concentración de riesgo, (iii) liquidez proporcional de cada fondo de inversión que se encuentre en posibilidad de efectuar la inversión respectiva, (iv) plazo de la inversión, y (v) objetivo rentabilidad, con el fin de determinar la conveniencia o idoneidad de la inversión para cada uno de los fondos que se encuentre administrando o gestionando.

La Sociedad Administradora asignará de manera proporcional, conforme a los criterios establecidos en el párrafo precedente, las inversiones a cada fondo distinto al Fondo que administren o gestionen. Dichas inversiones deben ser informadas al Comité de Vigilancia, así como a la Asamblea General para conocimiento.

No obstante lo establecido en los párrafos precedentes, la Sociedad Administradora no podrá administrar directa o indirectamente un nuevo fondo de inversión con objetivos de inversión sustancialmente similares a los del Fondo, salvo que (i) ya hubiese concluido el Periodo de Inversión, o, (ii) se haya cumplido con invertir el 70% del Capital Comprometido del Fondo, lo que suceda primero.

- d) Conflictos de interés relacionados con la administración o gestión de fondos que puedan coincidir en una posible inversión con el Fondo.

En caso la Sociedad Administradora tuviera a su cargo o participase en la administración o gestión de dos o más fondos de inversión que, de algún modo, pudieran coincidir respecto de una posible inversión, deberá presentar la potencial oportunidad de inversión a aquél fondo cuyo objetivo de inversión se encuentre focalizado o especializado en la clase de activo, industria o actividad económica y cuyo monto y plazo de inversión sea el que guarde mayor relación con la estrategia del fondo. De no ser posible determinar cuál es el fondo con mayor grado de especialización vinculado a la potencial oportunidad de inversión, la Sociedad Administradora deberá procurar presentar dicha posible inversión a todos los fondos a los que se refiere el presente acápite a fin de que éstos participen conjuntamente, y a prorrata de su patrimonio en la referida inversión.

ARTÍCULO 90.- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Inversiones y/o el Gerente del Fondo, así como cualquier persona o empresa contratada por alguno de ellos, para desempeñar funciones y/o prestar servicios a favor del Fondo, priorizará los intereses del Fondo sobre sus propios intereses.

Las personas o empresas señaladas en el párrafo precedente deberán realizar sus mejores esfuerzos por evitar cualquier conflicto entre sus propios intereses y los del Fondo. Para tales efectos, la Sociedad Administradora deberá exigirles un especial cuidado y transparencia, buscando que en todo momento las inversiones del Fondo se efectúen en exclusivo interés del mismo.

No obstante lo anterior, en caso de que la Sociedad Administradora verifique que cualquiera de las personas o empresas detalladas en los párrafos precedentes se encuentra ante una situación de conflicto de interés respecto a una inversión del Fondo, someterá dicho conflicto de interés a consideración del Comité de Vigilancia, a fin de resolver sobre el procedimiento aplicable.

La inobservancia de lo señalado en el párrafo precedente, ocasionará la obligación de la Sociedad Administradora de liquidar la correspondiente inversión en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que cualquiera de los Partícipes del Fondo notifique por escrito a la Sociedad Administradora acerca de la existencia del correspondiente conflicto de interés, salvo que la Asamblea de Partícipes determine lo contrario, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de todas las Cuotas suscritas del Fondo. Los costos generados como consecuencia de la referida “desinversión” serán asumidos íntegramente por la Sociedad Administradora, y no podrán ser computados para efectos de determinar su respectiva comisión de administración.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente facultará a los Partícipes a rescatar sus Cuotas, a liquidar el Fondo y/o a remover a la Sociedad Administradora en su calidad de administradora del Fondo.

ARTÍCULO 91.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

La Sociedad Administradora se encuentra prohibida de realizar inversiones en instrumentos emitidos por Empresas y/o Proveedores, en los que sus accionistas, directores y/o gerentes, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World Check (www.world-check.com).

De conformidad con la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la SBS, toda Sociedad Administradora de Fondos de Inversión se considera como un sujeto obligado a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que se encuentre

vinculada a las actividades de la Sociedad Administradora y el Fondo de Inversión, debiendo para este efecto implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La Sociedad Administradora deberá poner en funcionamiento los mecanismos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, así como elaborar su Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La Sociedad Administradora queda también obligada a proporcionar información a las siguientes entidades cuando le sea requerida:

- a) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- b) Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.
- c) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- d) Las centrales de riesgo, públicas o privadas.
- e) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- f) Las distintas cámaras de comercio del país.
- g) La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- h) La Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN.
- i) La Contraloría General de la República.
- j) El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.
- k) El Seguro Social de Salud.
- l) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- m) La Empresa Nacional de Puertos - ENAPU.
- n) La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.
- o) La Empresa Nacional de la Coca - ENACO.
- p) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Asimismo, la Sociedad Administradora se encargará de realizar los actos necesarios para instruir a sus trabajadores sobre la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a través de cursos, talleres, conferencias y otros medios, a fin de aplicar métodos para la detección y prevención.

ANEXO 1

DECLARACION JURADA PARTICIPE

Mediante la presente declaración jurada, [*], con RUC [*], con domicilio en [*], debidamente representado por [*], identificado con DNI [*], y por [*], identificado con DNI [*], según poderes inscritos en la Partida Registral No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de [*], declaro lo siguiente:

Cumplo con cada una de las características establecidas en el literal b) artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 00029-2014-SMV/01 (en adelante, el “Reglamento”), asimismo, califico como Inversionista Institucional, y he suscrito y pagado Cuotas del Fondo.

Por consiguiente, declaro que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen simplificado, los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, riesgos operativos, entre otros propios de dicha actividad.

Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de Cuotas.

Ateniéndome a las características de mi condición como Inversionista del Régimen Simplificado, libero de toda responsabilidad a la Sociedad Administradora por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y me comprometo a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cambio o modificación de mi calificación como Inversionista del Régimen Simplificado.

Lima, 27 de marzo de 2019

ANEXO 2

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS CLASE A, B y C

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo [*] (el “Contrato”), que celebran y suscriben, de una parte [*] , con Registro Único de Contribuyente N.º [*], con domicilio legal en [*], representada por [*] , [*] , identificado con DNI N.º [*], según poderes inscritos en la Partida Registral N.º [*] del Registro de Personas Jurídicas de [*], a quien en adelante se le denominará “LA SAFI”; y, de la otra, [*] , con RUC N.º [*] , con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI N.º [*], según poderes inscritos en la Partida N.º [*] del Registro de Personas Jurídicas de [*], de aquí en adelante denominado indistintamente “EL CLIENTE” o “EL PARTÍCIPE”, en los siguientes términos y condiciones:

Los términos no definidos y que sean utilizados en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN de “Independiente – Fondo de Inversión de Renta Fija de la Gran Empresa” (el “Reglamento”).

PRIMERA:

1.1 LA SAFI fue constituida según Escritura Pública de fecha [*], ante el Notario de Lima, [*], corriendo inscrita en la Partida N.º [*], del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, habiendo sido autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) a funcionar como una sociedad administradora de fondos, mediante Resolución [*] de fecha [*]. LA SAFI administrará el fondo de inversión denominado “Independiente – Fondo de Inversión de Renta Fija de la Gran Empresa” (“EL FONDO”). EL FONDO se constituye por oferta pública de colocación de sus Cuotas. EL FONDO está inscrito en el Registro, regulado y supervisado por la SMV.

1.2 EL CLIENTE es [*]

SEGUNDA:

2.1 Por la presente, EL CLIENTE deja expresa constancia de su decisión de convertirse en Partícipe de EL FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento y el presente Contrato, y estar de acuerdo con dichos instrumentos. Declara asimismo, conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones en los activos que invierta EL FONDO tal como se menciona en el Reglamento, los mismos que declara asumir.

2.2 Las partes acuerdan que EL CLIENTE suscribe [●] Cuotas de EL FONDO a un valor nominal de [●] ([●] y 00/100 [●]) por Cuota, por un valor total de [●]. EL CLIENTE, en virtud del presente Contrato se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas de la siguiente manera:

- a) EL CLIENTE deberá pagar el porcentaje de desembolso mínimo equivalente al 1.0% (Uno por ciento) del valor nominal por cada Cuota en la fecha de suscripción del Contrato.
- b) El saldo restante irá siendo cancelado parcial o totalmente de acuerdo a las necesidades de inversión de EL FONDO, según los requerimientos que comunique LA SAFI a los Partícipes con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles. EL CLIENTE deberá cancelar el saldo conforme a las especificaciones que señale la SAFI.

En caso EL CLIENTE no cumpla con el pago parcial o total de las Cuotas, en las fechas y condiciones establecidas por LA SAFI, ésta procederá a notificarlo notarialmente requiriendo el cumplimiento de la obligación de pago asumida. El incumplimiento por parte de EL CLIENTE en el pago de las Cuotas en las fechas que correspondan, estará sujeto al pago de intereses moratorios con la tasa de interés moratorio más alta permitida por la ley sobre el monto vencido y no pagado.

Mientras que EL CLIENTE se encuentre en mora, EL CLIENTE moroso estará además impedido temporalmente de ejercer los derechos que le corresponden como tal, según lo dispuesto en el Reglamento y siendo de aplicación supletoria las normas sobre el socio moroso de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

TERCERA:

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales LA SAFI administrará los aportes que efectúe EL CLIENTE en su calidad de Partícipe, como parte del patrimonio de EL FONDO, así como establecer los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las partes en virtud del presente Contrato.

CUARTA:

EL CLIENTE declara haber recibido el Reglamento y copia del presente Contrato, haberlas leído cuidadosamente en forma previa a la celebración y suscripción del presente Contrato, así como estar de acuerdo con ellas.

QUINTA:

Son obligaciones de LA SAFI:

- 5.1 Invertir los recursos de EL FONDO, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes del Reglamento.
- 5.2 Dar a conocer a los Partícipes el estado de inversiones de EL FONDO, así como la información a que se refiere el Reglamento.
- 5.3 Supervisar que todas las actividades que efectúe EL FONDO estén enmarcadas en la legislación vigente.
- 5.4 Representar a EL FONDO ante las sociedades en las cuales se ha invertido, así como ante todo tipo de autoridades públicas y privadas.
- 5.5 Llevar y actualizar los libros de EL FONDO de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 5.6 Valorizar mensualmente EL FONDO y las respectivas cuotas de participación.
- 5.7 Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento.

SEXTA:

Son de cargo de EL FONDO las retribuciones de LA SAFI y gastos que comprenden los siguientes conceptos: (a) la retribución fija y (b) los Gastos del Fondo, según el detalle especificado en el Reglamento, que EL CLIENTE declara haber recibido y leído estando conforme con todas sus estipulaciones.

SÉTIMA:

- 7.1 La adquisición de la calidad de Partícipe de EL FONDO presupone la sujeción de EL CLIENTE a las condiciones señaladas en el presente Contrato, el Reglamento, la Ley y las demás normas que regulan a EL FONDO.
- 7.2 Para tal efecto, se considera que EL CLIENTE adquiere la condición de Partícipe en cualquiera de los siguientes tres (3) supuestos: (i) suscripción de Cuotas en el momento en que LA SAFI recibe el aporte del inversionista y el presente Contrato haya sido firmado por todas las partes que correspondan; (ii) adquisición de Cuotas en el mercado; (iii) adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

- 7.3 Queda expresamente acordado que, respecto del primer supuesto indicado en el numeral 7.2 anterior, la calidad de Partícipe está condicionada a que EL CLIENTE cumpla con el pago en dinero del porcentaje de desembolso mínimo que se refiere la cláusula 2.2. b) del presente Contrato.

EL CLIENTE declara conocer y aceptar que en el caso que pretenda transferir parte o la totalidad o cualquier derecho u obligación que tenga respecto de EL FONDO a otro Partícipe o a un tercero no Partícipe de EL FONDO, deberá comunicarlo por escrito a la SAFI indicando el nombre del posible comprador, y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.

- 7.4 Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL CLIENTE ejerza el derecho de separación o transfiera a tercero(s) todas las Cuotas que mantenga en EL FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento o que éstas sean redimidas al vencimiento del Plazo de Duración.

OCTAVO:

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades de EL FONDO, de EL CLIENTE y de LA SAFI, se regirá por las disposiciones del Reglamento y las normas que resulten aplicables.

NOVENO:

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

DÉCIMO:

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

UNDÉCIMO:

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre LA SAFI y EL CLIENTE por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato o del Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, será resuelta de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los [●] días del mes [●] de 20[●].

EL CLIENTE

LA SAFI

El CLIENTE declara conocer el contenido del Reglamento del FONDO y estar de acuerdo con lo previsto en él.

EL CLIENTE

ANEXO 3

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS CLASE A, B y C

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión, que celebran y suscriben, de una parte, [●], con RUC No. [●], con domicilio en [●], debidamente representada por [●], identificado con DNI No. [●], según poderes inscritos en la Partida No. [●] del Registro de Personas Jurídicas de [●], a quien en adelante se denominará EL TRANSFERENTE; y de la otra parte, [●], con RUC No. [●], con domicilio en [●], debidamente representada por [●], identificado con DNI No. [●], según poderes inscritos en la Partida No. [●] del Registro de Personas Jurídicas de [●], a quien en adelante se denominará EL ADQUIRENTE; con la intervención de INDEPENDIENTE SAFI S.A.C. con RUC No. [●], con domicilio en [●], San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, [●], identificado con DNI No. [●], según poderes inscritos en la Partida Registral No. [●] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará LA SAFI; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA:

1.1 EL TRANSFERENTE es titular de [●] cuotas de participación del fondo denominado “Independiente – Fondo de Inversión de Renta Fija de la Gran Empresa” (el “FONDO”). El FONDO se constituyó bajo régimen general. El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.

1.2 Las cuotas de participación del FONDO se encuentran debidamente registradas en la Cuenta Matriz del Banco [●] No. [●] a nombre de EL TRANSFERENTE, con código RUT No. [●] las mismas que fueron suscritas con fecha [●] y tienen un valor nominal de [●] ([●]) cada una.

SEGUNDA:

Por el presente Contrato, EL TRANSFERENTE transfiere a LA ADQUIRENTE la titularidad de las [●] cuotas de participación del FONDO de las que es titular al precio especificado en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERA:

El precio de venta por cuota de participación, fijado de común acuerdo entre las partes, es de [●] ([●]), siendo el precio total por las [●] cuotas de participación del FONDO materia de transferencia la suma de [●] ([●]), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que EL TRANSFERENTE declara haber recibido a su entera satisfacción.

CUARTA:

Como consecuencia de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, EL ADQUIRENTE deja expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTICIPE del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento de Participación, Política de Inversión y Normas de Conducta, y estar de acuerdo con dichos instrumentos.

EL ADQUIRENTE declara expresamente que su incorporación al FONDO en calidad de PARTÍCIPE importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que

regulen el funcionamiento del FONDO.

QUINTA:

EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las cuotas de participación objeto de la presente transferencia se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran afectar su dominio y libre disponibilidad. Asimismo, EL TRANSFERENTE garantiza que ha cumplido con respetar el derecho de adquisición preferente de los demás Partícipes contenido en el Reglamento y que la presente transferencia se ha hecho conforme a lo establecido en el mismo.

SEXTA:

LA SAFI, en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO, interviene en el presente contrato a efectos de prestar su consentimiento a la transferencia acordada en la cláusula segunda, y obligarse a registrar la transferencia materia del presente Contrato, en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener.

SÉTIMA:

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor de las cuotas de participación transferidas existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

OCTAVA:

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, será solucionada por medio de la negociación directa entre las partes. En tal sentido, las partes aplicarán la máxima buena fe para solucionar las diferencias y controversias que se presenten de un modo satisfactorio y equitativo para los derechos e intereses de ellas, mediante acuerdo recíproco, en un término de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso la negociación directa no funcione, ambas partes podrán someterse a un arbitraje. El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje (LGA). Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.

El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.

El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63º de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50.000 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

El arbitraje se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima y el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071. El idioma para el proceso de arbitraje será el español.

Los árbitros no tendrán autoridad para adjudicar daños punitivos a ninguna de las partes. Cada una de las partes asumirá sus propios gastos, pero compartirán equitativamente los costos del proceso de arbitraje.

Las partes facultan a los árbitros a formalizar cualquier acto jurídico que pudiera corresponder de conformidad con lo resuelto en el laudo arbitral, lo que incluye la suscripción de los instrumentos públicos correspondientes.

No obstante lo anterior, las partes podrán optar por someter las referidas disputas, controversias o reclamos a la jurisdicción común o sede judicial en los casos en que la cuantía materia del caso no exceda los S/ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Soles), facultad que se hace extensiva inclusive para interponer las oposiciones o excepciones sobre incompetencia que correspondan, de manera que el conocimiento de la controversia quede sujeto finalmente a la jurisdicción común. En caso se ejerza la facultad arriba acordada, la contraparte deberá abstenerse de realizar cualquier impugnación.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, o en caso se opte por el sometimiento de la controversia a sede judicial según lo indicado anteriormente, las partes quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los ___ días del mes de _____ del 20__.

EL TRANSFERENTE

EL ADQUIRENTE

LA SAFI

CLÁUSULA ADICIONAL: DECLARACIÓN JURADA

EL ADQUIRENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO.

Por consiguiente, EL ADQUIRENTE declara que tiene pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen general, los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, entre otros propios de dicha actividad.

Lima, ___ de _____ del 20____.

EL ADQUIRENTE

ANEXO 4

RESUMEN DE LOS CURRICULUM VITAE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

• **IGNACIO AGUIRRE REY**

Socio fundador y presidente del Directorio de Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. Es también presidente del Comité de Inversiones. Cuenta con más de 26 años de experiencia en el mercado financiero local y administrando dinero para terceros.

En la actualidad, también es presidente y fundador de Grupo Independiente, conformado por Gamnic multi-family office (más de USD 230 millones bajo asesoramiento) y por Independiente Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Fue Gerente de Inversiones de Prima AFP, con más de USD 4.5 mil millones bajo administración. Asimismo, ocupó la Gerencia General y de Inversiones de Credifondo, con más de USD 1.5 mil millones bajo administración. En etapas anteriores, fue Gerente del Servicio de Administración de Portafolios para Clientes Institucionales del Banco de Crédito del Perú y Gerente de Inversiones de Wiese SAFM.

Ignacio es Administrador de Empresas por la Universidad de Lima (Perú) con Postgrado en Finanzas por ESAN (Perú).

• **RAÚL FERRERO ÁLVAREZ**

El señor Ferrero es miembro independiente del Comité de Inversiones y cuenta con amplia experiencia en el sector bancario y de finanzas corporativas a nivel local e internacional, así como experiencia en el sector real, tanto desde la gerencia general como la gerencia financiera.

A día de hoy es Gerente General de Fundación Chilca, y Director de Conexión Logística y Ardepe. Anteriormente, ocupó la Gerencia Financiera de Sabmillar: UCP Backus y Johnston en Perú y en Honduras. Adicionalmente fue vicepresidente de Violy Byorum & Partners en New York, Buenos Aires y Bogotá, y Gerente de Banca de Inversión de Investa SAB en Lima.

Raúl es Bachiller y Master en Economía por la Boston University (USA) y MBA por The University of Michigan (USA).

• **GONZALO BARANDIARÁN GUTIÉRREZ**

El señor Barandiarán es miembro independiente del Comité de Inversiones. Cuenta con una dilatada carrera profesional en el sector financiero local, así como experiencia en el sector real y emprendedor en el sector Inmobiliario.

Actualmente es Socio y Gerente General de Park Office, así como Director de Contract Workplaces Perú. Fue Gerente General de Inmobiliaria Riscal y Socio y Gerente General de Credit Outsourcing.

En etapas anteriores, fue Vicepresidente Adjunto de BankBoston en su sucursal en Perú. Asimismo, fue Asistente de la Gerencia General en Interbank Perú y Apoderado General de Banca Empresarial en Banco Wiese.

Es Administrador de Empresas por la Universidad del Pacífico y MBA con especialización en Finanzas por la Joseph M. Katz Graduate School of Business (USA).

ANEXO 5

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)

A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca

- 01 Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas
- 02 Silvicultura y extracción de madera
- 03 Pesca y acuicultura

B Explotación de minas y canteras

- 05 Extracción de carbón de piedra y lignito
- 06 Extracción de petróleo crudo y gas natural
- 07 Extracción de minerales metalíferos
- 08 Explotación de otras minas y canteras
- 09 Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras

C Industrias manufactureras

- 10 Elaboración de productos alimenticios
- 11 Elaboración de bebidas
- 12 Elaboración de productos de tabaco
- 13 Fabricación de productos textiles
- 14 Fabricación de prendas de vestir
- 15 Fabricación de productos de cuero y productos conexos
- 16 Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables
- 17 Fabricación de papel y de productos de papel
- 18 Impresión y reproducción de grabaciones
- 19 Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo
- 20 Fabricación de sustancias y productos químicos
- 21 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso
- 22 Fabricación de productos de caucho y de plástico
- 23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos
- 24 Fabricación de metales comunes
- 25 Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
- 26 Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica
- 27 Fabricación de equipo eléctrico
- 28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.
- 29 Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
- 30 Fabricación de otro equipo de transporte
- 31 Fabricación de muebles
- 32 Otras industrias manufactureras
- 33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo

D Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

- 35 Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

E Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación

- 36 Captación, tratamiento y distribución de agua
- 37 Evacuación de aguas residuales
- 38 Recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales

39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos

F Construcción

- 41 Construcción de edificios
- 42 Obras de ingeniería civil
- 43 Actividades especializadas de construcción

G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

- 45 Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas
- 46 Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas
- 47 Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas

H Transporte y almacenamiento

- 49 Transporte por vía terrestre y transporte por tuberías
- 50 Transporte por vía acuática
- 51 Transporte por vía aérea
- 52 Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte o al transporte
- 53 Actividades postales y de mensajería

I Actividades de alojamiento y de servicio de comidas

- 55 Actividades de alojamiento
- 56 Actividades de servicio de comidas y bebidas

J Información y comunicaciones

- 58 Actividades de edición
- 59 Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música
- 60 Actividades de programación y transmisión
- 61 Telecomunicaciones
- 62 Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas
- 63 Actividades de servicios de información

K Actividades financieras y de seguros

- 64 Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones
- 65 Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria
- 66 Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros

L Actividades inmobiliarias

- 68 Actividades inmobiliarias

M Actividades profesionales, científicas y técnicas

- 69 Actividades jurídicas y de contabilidad
- 70 Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión
- 71 Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
- 72 Investigación científica y desarrollo
- 73 Publicidad y estudios de mercado
- 74 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
- 75 Actividades veterinarias

N Actividades de servicios administrativos y de apoyo

- 77 Actividades de alquiler y arrendamiento
- 78 Actividades de empleo
- 79 Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y servicios de reservas y actividades conexas

- 80 Actividades de seguridad e investigación
- 81 Actividades de servicios a edificios y de paisajismo
- 82 Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas

O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

- 84 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

P Enseñanza

- 85 Enseñanza

Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

- 86 Actividades de atención de la salud humana
- 87 Actividades de atención en instituciones
- 88 Actividades de asistencia social sin alojamiento

R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas

- 90 Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
- 91 Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales
- 92 Actividades de juegos de azar y apuestas
- 93 Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas

S Otras actividades de servicios

- 94 Actividades de asociaciones
- 95 Reparación de ordenadores y de efectos personales y enseres domésticos
- 96 Otras actividades de servicios personales

T Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio

- 97 Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
- 98 Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio

U Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

- 99 Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

ANEXO 6

DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN SOBRE EL FONDO

El Fondo llevará su contabilidad de acuerdo con las normas contables aplicables a los de Fondos de Inversión aprobados por la SMV y de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's).

La contabilidad del Fondo es responsabilidad de la Sociedad Administradora, para lo cual ésta deberá elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable para el registro de las operaciones del Fondo, basándose en las normas contables aplicables a los Fondos. El plan de cuentas establecido en las referidas normas podrá ser, a juicio y responsabilidad de la Sociedad Administradora, adaptado a la naturaleza y necesidades de cada Fondo, debiendo para tal efecto señalar en el mismo, las reglas de registro y dinámica contable que resulten apropiadas.

Remisión de información

La Sociedad Administradora una vez iniciadas las actividades del Fondo deberá remitir al Registro, la información detallada en el numeral 10.4 del presente Reglamento.

Los estados financieros anuales auditados, los estados financieros intermedios, el informe de gerencia y demás información, para que sean considerados presentados al Registro, deben cumplir con el Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, sus modificatorias y las normas de remisión de información que establezca la SMV.

Disponibilidad de Información Financiera

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Partícipes, cuando así lo requieran y de manera gratuita, mediante vía electrónica o física de por lo menos la siguiente información:

- a) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas anuales auditados al cierre de cada ejercicio.
- b) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas no auditados intermedios, es decir, trimestrales.

Los libros y registros del Fondo

Es responsabilidad de la Sociedad Administradora llevar y mantener actualizada la contabilidad de los Fondos que administre. Para tal efecto, deberá llevar al menos los siguientes libros y registros:

- a) Un libro diario, en el que se detallen las operaciones efectuadas;
- b) Un libro mayor, en el que se presenten cada una de las cuentas que integran el activo, pasivo, patrimonio, ingresos y egresos del Fondo;
- c) Un registro de Partícipes, en el que se anotará el número del Certificado de Participación de cada uno de ellos; o, de ser el caso, el número de registro en CAVALI; el número de Cuotas que representa dicho certificado; nombre de los titulares, documentos de identidad, RUC de ser el caso, domicilio, así como la fecha en que los certificados se hayan inscrito a su nombre. Los Partícipes deberán ser inscritos en este registro según la forma de su ingreso, de la manera siguiente:
 - i) Los Partícipes por suscripción, desde la fecha en que la sociedad recibe el aporte del inversionista.
 - ii) Los Partícipes por transferencia, desde que la sociedad tomó conocimiento de ésta.

- iii) Otros casos, en los que deberá anotarse la razón o causa que origina que un partícipe adquiera tal condición.
- d) Un registro de inversiones, en el que se anotará en orden cronológico cada una de las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo, indicando el importe de la compra o venta, impuestos y gastos incurridos en la operación de inversión así como la información necesaria para identificar que las inversiones realizadas se ajustan a lo señalado en la política de inversiones;
- e) Libro de actas de la Asamblea General de Partícipes, en que se anotarán los acuerdos adoptados; y,
- f) Libro de actas del Comité de Inversiones.

Asimismo, la Sociedad Administradora deberá mantener en custodia el libro de actas del Comité de Vigilancia del Fondo.

La apertura de los libros y registros se efectuará a partir del día siguiente de la inscripción del Fondo en el Registro, debiendo ser legalizados de acuerdo a ley.

La actualización de los libros y registros mencionados en el presente artículo no deben tener un retraso mayor a cinco (5) días de ocurrido el hecho u operación que implique su registro o inscripción.

Información a los Partícipes

La Sociedad Administradora debe proporcionar a los Partícipes de manera periódica, mensualmente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes, y mediante vía electrónica o física, un informe denominado "Estado de Inversiones del Fondo", el cual explicará los principales aspectos producidos en la gestión del Fondo desde el periodo anterior informado. Dicho informe debe contener por lo menos la siguiente información:

- a) Detalle de la cartera de inversiones del Fondo, indicando por cada valor o activo, el costo de inversión, su importe de valorización y la participación porcentual sobre la cartera total. Se debe incluir un análisis sobre las variaciones significativas producidas en la tenencia e importe de cada activo que hayan afectado su participación sobre el total de la cartera, explicando las causas del incremento o disminución, según corresponda.
- b) Valor cuota del Fondo observando lo establecido en el literal d) del numeral 10.4. del presente Reglamento.
- c) Los excesos de participación en el patrimonio neto del Fondo, ordenados de mayor a menor, indicando el porcentaje de participación y número de Cuotas de cada partícipe que registra exceso sin mencionar el nombre, así como las medidas adoptadas sobre el particular;
- d) Análisis de la aplicación de la política de inversiones establecida en el presente Reglamento, indicando, de ser el caso, los excesos de inversión e inversiones no previstas en dicha política, precisando si los mismos son o no atribuibles a la Sociedad Administradora, la fecha en que se produjeron y fecha límite para su subsanación o las acciones adoptadas sobre los mismos;
- e) Las inversiones acordadas por la Asamblea en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, o en bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una Personas Relacionada.
- f) Relación de los principales hechos de importancia ocurridos durante el periodo que afecten al Fondo;
- g) Análisis de los gastos del Fondo incurridos durante el periodo, precisando su cumplimiento con los límites establecidos en el presente Reglamento, así como una breve explicación de los gastos significativos incurridos por el Fondo durante el mes, indicando el concepto, el sustento de los mismos, así como las personas a favor de quienes se pagaron.
- h) Cualquier otra información que el presente Reglamento establezca como de remisión obligatoria a los Partícipes.

La Sociedad Administradora debe remitir al Comité de Vigilancia y a la SMV un ejemplar del “Estado de Inversiones del Fondo”, dentro de los cinco (05) días siguientes de cumplido el plazo establecido en el presente Reglamento para su remisión a los Partícipes.

ANEXO 7

PERSONA CLAVE

La Persona Clave de la Sociedad Administradora será el Gerente de Inversiones del Fondo.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento, el Gerente de Inversiones del Fondo de la Sociedad Administradora es Carlos Augusto Blanco Cáceres, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09398289.

El señor Blanco ejerce como Fund Manager desde hace 2 años. Tiene más de 26 años de experiencia a nivel gerencial en el sector financiero nacional e internacional, con particular enfoque en el segmento empresarial objetivo del fondo, tanto desde el punto de vista comercial como de riesgos.

En su etapa inmediatamente anterior, fue Director General de Endeudamiento y Tesoro Público en el Ministerio de Economía y Finanzas peruano.

Asimismo, fue presidente, Director y CEO del International Finance Bank en Miami (USA), perteneciente al Grupo IF (Fierro). Dentro del mismo grupo, ocupó el cargo de Sub-Gerente General de Negocios en BanBif (Perú). Anteriormente, fue Gerente General Adjunto del Banco Financiero del Grupo Pichincha en Perú.

En etapas anteriores, fue Vicepresidente Senior de Riesgos en BankBoston (adquirido por Bank of America) en su sucursal en Lima, y Desk Officer para Northern Latin America en Boston (USA). Asimismo, fue Sub-Gerente Central de Banca Empresarial en Banco Wiese (Perú).

Es Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad del Pacífico (Perú) y MBA por Tuck School of Business (USA).

Perfil del Gerente de Inversiones del Fondo y Persona Clave de la Sociedad Administradora:

Para que una persona sea elegible como Gerente de Inversiones del Fondo y Persona Clave de la Sociedad Administradora, deberá cumplir con el perfil y condiciones que se detallan a continuación:

- Que la persona cuente con una experiencia mínima de ocho (08) años en la gestión de fondos de inversión y/o negocios financieros y/o evaluación de riesgos en el mercado financiero peruano o en mercados internacionales.
- Que la persona no se encuentre inmersa en ninguno de los impedimentos, limitaciones ni restricciones previstos por el Artículo 16° de la Ley y el presente Reglamento para los miembros del Comité de Inversiones o del Comité de Vigilancia del Fondo.
- Que la persona no haya sido sancionada administrativamente en el pasado.
- Que la persona no haya sido sancionada penalmente en el pasado.

ANEXO 8

METODOLOGÍA DE VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Patrimonio del Fondo

El Patrimonio Neto del Fondo (PNF) es la suma de la valorización de todos sus activos, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo. El Patrimonio Neto del Fondo será denominado, expresado y presentado en Soles, moneda del Fondo. Las inversiones denominadas en Dólares serán traducidas a Soles al tipo de cambio contable de Dólares Americanos a Soles vigente en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior al del cálculo del Patrimonio Neto del Fondo (tcPEN/USD).

Valorización de Cuotas

Se suscribirán hasta tres Clases de Cuotas, denominadas Cuota de Clase A, Cuota de Clase B y Cuota de Clase C respectivamente.

- Las Cuotas de Clase A serán denominadas en Soles y representarán únicamente a las inversiones en Soles del Fondo.
- Las Cuotas de Clase B serán denominadas en Dólares y representarán únicamente a las inversiones en Soles del Fondo.
- Las Cuotas de Clase C serán denominadas en Dólares Americanos, y representarán únicamente a las inversiones en Dólares Americanos del Fondo.

Las Cuotas de Clase A y B tendrán participación sobre el Patrimonio del Fondo que esté invertido en Soles, y por ende su rentabilidad vendrá dada por los cambios en el Valor de dicha porción del Patrimonio del Fondo.

Las Cuotas de Clase C tendrán participación sobre el Patrimonio del Fondo que esté invertido en Dólares, y por ende su rentabilidad vendrá dada por los cambios en el Valor de dicha porción del Patrimonio del Fondo.

Todas las Cuotas sea cual sea su clase tendrán los mismos derechos y vigencia.

El Valor Nominal de cada cuota en función de su clase y moneda se establece como sigue:

- Valor Nominal de Cuota de Clase A (VnA): 10,000 Soles Peruanos (PEN).
- Valor Nominal de Cuota de Clase B (VnB): 10,000 Dólares Americanos (USD).
- Valor Nominal de Cuota de Clase C (VnC): 10,000 Dólares Americanos (USD).

A efectos de cómputo, en el cálculo de porcentajes de participación y las cuotas pagadas se tendrán en cuenta 4 (cuatro) decimales.

Cálculo del Valor Nominal del Total de Cuotas Suscritas de Clase A

El Valor Nominal del Total de Cuotas de Clase A (VnTA) se calculará multiplicando el Número total de Cuotas Suscritas de Clase A (#CA) por el Valor Nominal de Cuota de Clase A (VnA). Será expresado en Soles.

$$VnTA = \#CA * VnA$$

Dónde:

#CA: Número total de Cuotas Suscritas de la Clase A.
 VnA: Valor Nominal de Cuota de Clase A.

Cálculo del Valor Nominal del Total de Cuotas Suscritas de Clase B

El Valor Nominal del Total de Cuotas de Clase B (VnTB) se calculará multiplicando el Número total de Cuotas Suscritas de Clase B (#CB) por el Valor Nominal de Cuota de Clase B (VnB). Será expresado en Dólares.

$$VnTB = \#CB * VnB$$

Dónde:
 #CB: Número total de Cuotas Suscritas de la Clase B.
 VnB: Valor Nominal de Cuota de Clase B.

Cálculo del Valor Nominal del Total de Cuotas Suscritas de Clase C

El Valor Nominal del Total de Cuotas de Clase C (VnTC) se calculará multiplicando el Número total de Cuotas Suscritas de Clase C (#CC) por el Valor Nominal de Cuota de Clase C (VnC). Será expresado en Dólares.

$$VnTC = \#CC * VnC$$

Dónde:
 #CC: Número total de Cuotas Suscritas de la Clase C.
 VnC: Valor Nominal de Cuota de Clase C.

Cálculo del Valor Nominal Suscrito Total del Fondo

Asimismo, el Valor Nominal Suscrito Total del Fondo (VnF) será expresado en Soles, y será calculado mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Nominal Suscrito Total (VnF)} = Vn(PEN) + Vn(USD) * (tcPEN/USD),$$

o bien

$$\text{Valor Nominal Suscrito Total (VnF)} = VnTA + VnTB + VnTC * (tcPEN/USD)$$

Dónde:
 Vn(PEN): Porción del Valor nominal suscrito del Fondo expresada en Soles.
 Vn(USD): Porción del Valor nominal suscrito del Fondo expresada en Dólares Americanos.

Llamadas de capital (Capital Calls o Pagos de las cuotas)

Las Llamadas de Capital (Capital Calls) o llamadas a pagar las cuotas suscritas, se efectuarán a discreción de la sociedad administradora y de acuerdo a las necesidades de inversión del Fondo.

Los montos de las Llamadas de Capital serán calculados en la moneda del Fondo (Soles) en el caso de las cuotas A y B. En el caso de las Cuotas de Clase C, el monto será calculado en Dólares.

Cabe señalar que a pesar de que para las Cuotas de Clase A y B la moneda de cómputo y funcional sea el Sol, en el caso de las Cuotas de Clase B el monto solicitado será en Dólares (moneda de suscripción). El tipo de cambio utilizado para traducir la llamada de capital en Soles al

correspondiente monto en Dólares para el caso de las Cuotas de Clase B será el tipo de cambio contable de Dólares Americanos a Soles (tcPEN/USD) vigente en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior a la Llamada de Capital.

Primera Llamada de Capital para Cuotas de Clase A y B

Cada Clase de Cuota (A y B) aportará su cantidad proporcional a la Llamada de Capital.

Para la Primera Llamada de Capital del Fondo en Soles, la cantidad a aportar por cada Clase será proporcional a su respectiva participación en el Valor Nominal Suscrito expresado en Soles $V_n(PEN)$. La fórmula que se utilizará para su cómputo es como sigue:

$$\% \text{ Participación Inicial en } V_n(PEN) \text{ de Clase (A o B)} = V_nTA \text{ o } V_nTB / V_n(PEN)$$

Por ende, el cómputo de la Primera Llamada de Capital para cada cuota es como sigue:

$$\text{Total Capital Call para Clase A} = \%Part. V_n(PEN)A * \text{Total Llamada de Capital}$$

$$\text{Total Capital Call para Clase B} = \%Part. V_n(PEN)B * (\text{Total Llamada de Capital} * tcUSD/PEN)$$

Dónde:

tcUSD/PEN: tipo de cambio contable Soles a Dólares Americanos vigente en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior a la Llamada de Capital.

Subsiguientes Llamadas de Capital para Cuotas de Clase A y B

Las Subsiguientes Llamadas de Capital del Fondo (posteriores a la Primera Llamada de Capital) se calcularán de forma distinta, teniendo en cuenta las cuotas pagadas por los partícipes de cada Clase de Cuota (A o B) y no las cuotas suscritas inicialmente en términos nominales.

Para ello, es necesario definir el cálculo de la proporción de los pagos acumulados por los partícipes de cada Clase de Cuota.

$$\% \text{ Pagado Acumulado en cada Clase (\%Pagado.A o B)} = (\text{Monto Pagado Acumulado de la Clase A o B}) / \text{Monto Pagado Acumulado de Clases A y B}$$

Dónde:

Monto Pagado Acumulado de la Clase A o B: sumatorio de todos los pagos acumulados por la clase desde el inicio de la vida del Fondo expresado en Soles.

Monto Pagado Acumulado de Clases A y B: sumatorio de todos los pagos acumulados por las clases A y B en conjunto desde el inicio de la vida del Fondo expresado en Soles.

El cálculo del monto a solicitar en las Subsiguientes Llamadas de Capital será efectuado de la siguiente forma:

$$\text{Total Capital Call de Clase A} = \%PagadoA * \text{Total Llamada de Capital (en Soles)}$$

$$\text{Total Capital Call de Clase B} = \%PagadoB * \text{Total Llamada de Capital (en Soles)} * tcnUSD/PEN * (MVC)$$

Dónde:

tcnUSD/PEN: tipo de cambio contable Soles a Dólares Americanos vigente en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior a la Llamada de Capital.

MVC (Margen por Variaciones en Tipo de Cambio): Con el fin de evitar descuadres por motivo de movimientos en el tipo de cambio entre el momento en el que se lleva a cabo la llamada de capital y el momento en el que efectivamente se paga y desembolsa, las cuotas de Clase B solicitadas se aumentarán en un margen adicional como margen de seguridad. Este margen al alza no superará en más del 5% al número de cuotas solicitadas a la Clase B. En el momento de desembolso del pago de las cuotas, se efectuará un recálculo adicional al tipo de cambio proporcionado por la entidad financiera escogida para traducir los montos de Dólares a Soles. De dicho cálculo, se desprenderá el número de cuotas que finalmente acabarán pagando los partícipes de la Clase B en Dólares, siendo el resto del margen propuesto anteriormente devuelto a los partícipes o no incluido en el cómputo final.

Finalmente, el número de cuotas solicitadas en cada Llamada de Capital será calculado como sigue:

$$\text{Cuotas solicitadas en Capital Call (A o B)} = (\text{Total Capital Call de Clase A o B}) / (\text{VnA o VnB})$$

La cantidad de cuotas para cada Clase será redondeada al alza.

Llamadas de Capital para las Cuotas de Clase C

En el caso de las Cuotas de Clase C, las llamadas de capital serán efectuadas en Dólares, siendo la única Clase de Cuota que invierte en dicha moneda.

El número de Cuotas llamado se calculará como sigue:

$$\text{Cuotas solicitadas en Capital Call C} = \text{Total Capital Call de Clase C} / \text{VnC}$$

El límite a las Llamadas de Capital o pagos de cuotas suscritas, independientemente de cuál sea su Clase, será alcanzado en el momento en que se complete el pago total del valor nominal de las cuotas suscritas en la moneda de su denominación respectiva y teniendo como objetivo respetar el límite del 50% por cada partícipe en el Patrimonio Neto del Fondo.

Calculo de Valor Cuota

La valorización de cada cuota (Valor Cuota) será determinada en función de:

- a) la Porción del Patrimonio Neto del fondo invertida en Soles o Dólares según corresponda: PN(PEN) para Cuotas de Clase A y B o PN(USD) para las Cuotas de Clase C y,
- b) en el caso de las Cuotas de las Clases A y B, el % Pagado Acumulado en cada Clase.

El Valor de cada Cuota de Clase A se calcula como sigue:

$$\text{Valor Cuota Clase A} = (\text{PN(PEN)} * (\% \text{Pagado.A})) / \text{Total de Cuotas Pagadas de la Clase A}$$

El Valor de cada Cuota de Clase B se calcula como sigue:

$$\text{Valor Cuota Clase B} = [(\text{PN(PEN)} * (\% \text{Pagado.B})) / \text{Total de Cuotas Pagadas de la Clase B}] *$$

tcUSD/PEN

Dónde:

tcUSD/PEN: tipo de cambio contable Soles a Dólares Americanos vigente en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior al momento de la Valorización.

PN(PEN): Porción del Patrimonio Neto invertida exclusivamente en Soles.

El Valor de cada Cuota de Clase C se calcula como sigue:

$$\text{Valor Cuota Clase C} = (\text{PN(USD)} * (\% \text{Pagado.C})) / \text{Total de Cuotas Pagadas de la Clase C}$$

Dónde:

PN (USD): Porción del Patrimonio Neto invertida exclusivamente en Dólares Americanos.

Por tanto, el Valor Cuota de Clase A es expresado en Soles mientras que el Valor Cuota de Clases B y C se expresa en Dólares.

ANEXO 9

METODOLOGÍA DE VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

La valorización de las inversiones se llevará a cabo mediante un Proveedor Integral de precios (PIP) y estará a disposición de los Partícipes.